BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 7 DE ABRIL DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.620

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

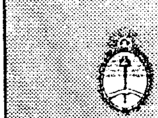
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



LEYES

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Ley 24.797

Declárase al período comprendido entre octubre de 1996 y setiembre de 1997, año del Centenario de la citada Institución.

Sancionada: Marzo 12 de 1997.
Promulgada: Marzo 31 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase el año del Centenario de la Prefectura Naval Argentina al período comprendido entre octubre de 1996 y setiembre de 1997.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

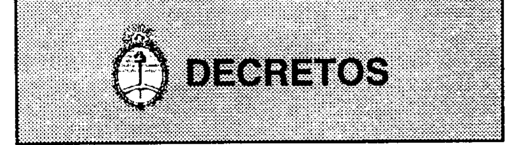
ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 295/97

Bs. As., 31/3/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.797 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 278/97

Declárase de interés nacional la "XVIII Reunión Plenaria del Comité Mixto Empresario Argentino-Japonés".

Bs. As., 26/3/97

VISTO el Expediente Nº 1485/97 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante el cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional la "XVIII Reunión Plenaria del Comité Mixto Empresario Argentino - Japonés", y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento constituye la más importante reunión de empresarios de ambos países que se realiza anual y alternadamente en Japón y Argentina.

Que son sus objetivos promover e incrementar las relaciones comerciales bilaterales en el marco de los tradicionales lazos de cooperación y amistad argentino - japoneses.

Que la jerarquía de los participantes asigna al acontecimiento una importancia sustantiva en cuanto a su contribución a la cristalización de los esfuerzos públicos y privados para consolidar el desarrollo económico de nuestro país.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado intervención, propiciando el otorgamiento de la declaración solicitada.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "XVIII Reunión Plenaria del Comité Mixto Empresario Argentino - Japonés" a realizarse en la ciudad de Tokyo, Japón, los días 7 y 8 de abril de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 286/97

Desígnase Subsecretario de Alimentación y Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Bs. As., 31/3/97

VISTO el expediente Nº 800-001586/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 167 de fecha 24 de marzo de 1997, del registro de la citada Secretaría, se aceptó la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Félix Manuel CIRIO, al cargo de Subsecretario de Alimentación y Mercados.

Que corresponde proceder a designar al funcionario que lo reemplace en el cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada Subsecretario de Alimentación y Mercados de la SECRE-

SUMARIO

TARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a partir del día 25 de marzo de 1997, a la Ingeniera Agrónoma Da. Elda Susana MERLO (D.N.I. Nº 6.548.158).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decreto 287/97

Renuévase el mandato del Segundo Vocal.

Bs. As., 31/3/97

VISTO el Expediente Nº 750-000897/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Nº 24.076, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley Nº 24.076 establece que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) será dirigido y administrado por un Directorio de CINCO (5) miembros de los cuales uno será su Presidente, otro su Vicepresidente y los restantes Vocales.

Que conforme el artículo 54 de la precitada Ley, el mandato de los directores durará CINCO (5) años y podrá ser renovado en forma indefinida.

Que la designación del Ingeniero Héctor Enrique FORMICA como Segundo Vocal del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), se hizo efectiva por Decreto Nº 592 del 25 de abril de 1995, habiendo previamente emitido opinión favorable la Comisión del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION prevista en el artículo 55 de la Ley Nº 24.076.

Que de acuerdo a lo establecido en el citado Decreto el mandato del Ingeniero Héctor Enrique FORMICA, expira el 25 de abril del presente año.

Que la oportuna designación del actual Segundo Vocal del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) fue efectuada de acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación del artículo 54 de la Ley Nº 24.076.

Que resulta conveniente aprovechar la experiencia recogida por el Ingeniero Héctor Enrique FORMICA en el ejercicio del cargo desempeñado hasta la fecha.

Que lo antedicho y la trayectoria del aludido funcionario ameritan la conveniencia de la renovación de su mandato, ocupando el cargo que ha venido ejerciendo.

Que habiéndose cumplido oportunamente los requisitos exigidos por el artículo 55 de la Ley Nº 24.076, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra habilitado para hacer efectiva la antedicha renovación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Nº 24.076 y por las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Renuévase el mandato del Ingeniero Héctor Enrique FORMICA (LIBRETA DE ENROLAMIENTO Nº 6.555.722) como Segundo Vocal del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por el plazo de CINCO (5) años contados a partir de la finalización de su mandato anterior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

IMPUESTOS

Decreto 296/97

Impuestos Internos. Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 24.674.

Bs. As., 31/3/97

VISTO la Ley Nº 24.674 que sustituye el texto de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, la modificación introducida a la misma por la Ley Nº 24.698, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del nuevo ordenamiento legal resulta necesario el dictado de las correspondientes normas reglamentarias.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 24.674 —de Impuestos Internos— modificada por la Ley Nº 24.698, que como Anexo I integra el presente decreto.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Impuestos Internos Nº 24.674, modificada por la Ley Nº 24.698, respecto de los seguros y sobre los productos comprendidos en el artículo 1º del Decreto Nº 1371 del 11 de agosto de 1994, sustituido por el Decreto Nº 1522 del 29 de agosto de 1994, serán de aplicación las normas contempladas en los Capítulos I, IV y VI del Título II y Título III del Decreto Reglamentario Nº 875/80 y sus modificaciones, así como las disposiciones complementarias pertinentes.

Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 875/80 y sus modificaciones, salvo las normas consignadas en el artículo precedente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

REGIMEN FISCAL

ARTICULO 1º — La aplicación, percepción y fiscalización de los impuestos establecidos en el Título II de la Ley de Impuestos Internos, se efectuará de acuerdo con los preceptos de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y normas generales de este Título, sin perjuicio de las disposiciones especiales que se determinan para cada rubro en particular.

RESPONSABLES

ARTICULO 2º — Se encuentran comprendidos en el régimen de este Título y deberán ingresar el impuesto en las oportunidades indicadas a continuación:

a) los importadores, al efectuar el despacho a plaza, de conformidad con la declaración que para tales efectos deban presentar y con lo dispuesto en los artículos 7º y 8º de la ley;

b) los responsables que sustituyan a los fabricantes en los casos contemplados por el artículo 2º, párrafo octavo de la ley, dentro de las condiciones que en el mismo se determinan;

c) los enumerados a continuación, dentro de los plazos que fije la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

1. los fabricantes que elaboran productos gravados;

2. los que encomiendan elaboraciones a terceros, artículo 6º, cuarto párrafo de la ley;

3. los fraccionadores a que se refieren los artículos 18 y 23 de la ley;

4. los intermediarios entre los responsables y consumidores que posean mercaderías gravadas cuya adquisición no fuere fehacientemente justificada, artículo 2º, último párrafo de la ley.

INSCRIPCION DE LOS OBLIGADOS AL PAGO DEL TRIBUTO

ARTICULO 3º — Los responsables enumerados en el artículo anterior están obligados a inscribirse en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA antes de la iniciación de sus actividades. Dicha Repartición podrá denegar o establecer límites a las inscripciones de los que, a su juicio, no ofrezcan garantía suficiente para el cumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias.

Sin embargo, la falta de garantía podrá subsanarse mediante la constitución de una fianza a satisfacción de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

El Organismo citado podrá denegar o cancelar las inscripciones, si los interesados no autorizan expresamente la inspección fiscal de las dependencias particulares ubicadas dentro o en comunicación directa con los locales declarados como fábrica o depósito, a cualquier hora del día o de la noche.

Podrá, asimismo, eliminar de oficio a los inscriptos cuyo paradero se desconozca o que no hayan tenido movimiento durante SEIS (6) meses, como así cancelar la inscripción de los que no alcancen los límites mínimos de elaboración o expendio que aquélla determine.

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA queda facultada para eximir de la obligación de inscribirse a los que:

a) Accidentalmente fraccionen o trasvasen artículos que hayan abonado impuesto;

b) por excepción fabriquen o importen pequeñas cantidades de artículos gravados o sujetos a fiscalización.

INSCRIPCION DE LOS QUE OPERAN CON PRODUCTOS FISCALIZADOS

ARTICULO 4º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, podrá, cuando lo creyere conveniente, disponer la inscripción de los que produzcan, fabriquen, fraccionen, importen o comercien con materias que integren los productos gravados o intervengan en su elaboración o fraccionamiento; o con maquinarias, destinadas o que puedan destinarse a estos efectos.

TRASLADOS Y MODIFICACIONES DE LOCALES INSCRIPTOS

ARTICULO 5º — Los inscriptos autorizados a poseer mercaderías sin impuestos no podrán modificar o trasladar su fábrica o depósito habilitado sin autorización de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Los traslados o modificaciones de los locales de los inscriptos no autorizados a poseer mercaderías sin impuesto, deberán ser comunicados al Organismo fiscal dentro de los CINCO (5) días de realizados.

TRANSFERENCIAS Y MODIFICACIONES DE CONTRATOS SOCIALES

ARTICULO 6º — Las transferencias de los comercios cuya inscripción es obligatoria y las modificaciones de sus contratos sociales, deberán ser comunicadas a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA por los responsables dentro de los DIEZ (10) días de firmada la correspondiente escritura o convenio, debiendo presentarse para su anotación el documento definitivo dentro de igual plazo de obtenido el mismo.

INTERVENCION DE MERCADERIAS POR CADUCIDAD DE LAS INSCRIPCIONES O FALTA DE GARANTIAS

ARTICULO 7º — LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA está facultada para disponer la intervención de mercaderías sin impuestos y materias primas existentes en fábrica, cuando caduque la inscripción acordada o cuando, a su juicio, las garantías que sirvieron de base para su otorgamiento hayan desaparecido.

De los productos así intervenidos, se designará depositario al poseedor de los mismos siempre que, a juicio del Organismo citado, ofrezca suficiente responsabilidad o fianza a satisfacción del mismo.

En caso contrario, se depositarán por cuenta y riesgo de sus propietarios o poseedores, en un local fiscal o de terceros que acepten el cargo.

Si vencidos los SEIS (6) meses de practicado el procedimiento no hubiese el inscripto regularizado su situación, los productos se considerarán abandonados y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA podrá ordenar su inutilización o remate.

COMPROBACION DEL PAGO. SUSPENSION O LIMITACION DE LA ENTREGA DE INSTRUMENTOS FISCALES

ARTICULO 8º — En el caso de los productos alcanzados por los artículos 15, 16, 18 y 23 de la ley, el impuesto se determinará por declaración jurada del responsable, y la condición de tal será acreditada por los respectivos instrumentos fiscales de control que serán provistos por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, de conformidad con la codificación por responsable y por producto, que esta Repartición determine.

Cuando un responsable se encuentre en mora con la presentación de las declaraciones juradas o pagos del impuesto, o tenga sumarios pendientes, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, tomando en cuenta las circunstancias especiales de cada caso, podrá:

a) suspender toda entrega de instrumentos fiscales de control; y

b) intervenir las existencias de instrumentos fiscales de control en poder de los responsables.

IMPRESION DE INSTRUMENTOS FISCALES Y LEYENDAS DE CONTROL

ARTICULO 9º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA establecerá los modelos de instrumentos fiscales y dispondrá, según sus necesidades, la impresión de los mismos en la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, salvo disposición en contrario de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Las leyendas que identifiquen al inscripto deberán ser igualmente impresas en la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA por cuenta de los interesados. Cuando estos necesiten instrumentos fiscales en cantidades reducidas, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA podrá autorizar el estampado de tales leyendas mediante un sello común.

En casos especiales, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA podrá autorizar que la impresión a que se refiere el párrafo anterior se efectúe en establecimientos particulares por cuenta y riesgo del inscripto.

Tratándose de instrumentos fiscales numerados, podrá prescindirse de la impresión de la leyenda que identifique al inscripto.

CONCEPTO DE PRECIO DE VENTA

ARTICULO 10. — En los artículos gravados según el precio de venta, se considerará como tal el que se cobre al adquirente.

DIFERENCIAS POR INVENTARIO, ELABORACION Y TRANSPORTE

ARTICULO 11. — Tratándose de productos que no hayan abonado el impuesto o de materias primas destinadas a su elaboración, los inscriptos serán responsables por las diferencias comprobadas entre las cantidades asentadas en los libros o anotaciones contables y las existencias reales y de las que resulten en las operaciones de fábrica o en el transporte, mientras no presenten la prueba clara o fehaciente de la causa distinta al expendio que las haya producido.

Cuando las diferencias mencionadas no excedan los límites de tolerancia que para los distintos productos fije la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, se considerarán producidas por causas distintas al expendio, sin que el fabricante necesite demostrarlo, salvo comprobación en contrario a cargo del Organismo recaudador.

Todo artículo gravado con impuesto interno, transformado y/o consumido en el establecimiento habilitado, deberá abonar el tributo correspondiente.

ARTICULO 12. — Las diferencias que excedan las tolerancias a que se refiere el artículo 11, y los faltantes de instrumentos fiscales, comprobados en establecimientos habilitados, tendrán el siguiente tratamiento siempre que no se dispusiera otro en normas de aplicación específicas, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder.

a) faltantes:

1. de productos gravados: se considerarán expendidos y estarán sujetos al impuesto sobre

la base del precio de realización de la última venta, siempre que ésta no tenga una antigüedad mayor de TRES (3) meses; en caso contrario, será sobre el valor normal de plaza a la fecha de la comprobación;

2. de materias primas: se presumirá que han sido empleadas en la fabricación del producto de mayor impuesto que con la misma elabore el responsable y la base de imposición será la indicada en el punto 1.;

3. de instrumentos fiscales: se considerará que ampararon productos cuyo expendio no ha sido declarado, en el mayor volumen amparado por dichas faltas, estableciéndose el precio de venta sobre la base del correspondiente al último expendio del producto de mayor impuesto cuya circulación pudiera amparar.

Si estos instrumentos comprendieren a especies en cuya elaboración se emplearen materias primas o productos gravados por impuestos comprendidos en la ley, éstos se considerarán de origen clandestino y estarán, además, sujetos a los tributos correspondientes. En este supuesto, la determinación del precio presunto de compra se efectuará sobre la base del precio normal de plaza vigente en el momento de la comprobación.

b) excedentes:

1. de materias primas: se abonará el impuesto que corresponda sobre el valor de adquisición de esos excedentes, considerándose como precio el normal de plaza en el momento de la verificación por presumirse que tal excedente corresponde a materias primas por las que se evadió el impuesto respectivo.

2. de productos: cuando estas especies estuvieren elaboradas con materias primas gravadas, se considerará que éstas han evadido el tributo correspondiente, liquidándose el impuesto a las tasas que correspondan a tales materias de acuerdo con lo indicado en el "in fine" del punto 3. del inciso a).

ARTICULOS EN CIRCULACION SIN INSTRUMENTOS FISCALES O CON OTRO DISTINTO AL QUE CORRESPONDA

ARTICULO 13. — Cuando se encuentren en circulación artículos sin su instrumento fiscal de control o llevando adherido un instrumento distinto que el correspondiente, el tributo se establecerá por la leyenda del envase o elementos constitutivos del producto, en cuyo caso, la base imponible estará dada por el precio normal de plaza del producto o similares vigentes a la fecha de la verificación.

TOMA Y ANALISIS DE MUESTRAS

ARTICULO 14. — Las muestras que, por razones fiscales, extraiga la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, serán analizadas por la autoridad de aplicación, la que deberá expedir los certificados de análisis correspondientes haciendo constar en los mismos, a los efectos impositivos, la clasificación de los productos analizados.

Tales funciones serán realizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y los organismos creados por el Decreto Nº 2194 del 13 de diciembre de 1994.

Las tomas de muestras, trámites, análisis, recursos y diligencias que se vinculen con dichos procedimientos se ajustarán a las normas específicas establecidas en cada caso por la respectiva autoridad de aplicación.

AUSENCIA DEL INTERESADO EN LAS EXTRACCIONES DE MUESTRAS

ARTICULO 15. — Cuando los interesados no se encuentren presentes en el acto de la extracción de muestras o no hayan concurrido al llamado del empleado fiscal actuante, la operación se efectuará con intervención del poseedor del producto, de cualesquiera de sus factores o dependientes, o de representante de la empresa transportadora, según el caso, quienes deberán suscribir la documentación respectiva.

IMPUGNACION DE PROCEDIMIENTOS

VALIDEZ DE LOS INVENTARIOS

ARTICULO 16. — El valor legal de los procedimientos realizados por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en uso de sus facultades no podrá impugnarse por causas que no resulten del acta labrada como consecuencia de los mismos, cuando la operación haya sido realizada con intervención del propietario, de su representante o —en su ausencia o por su orden— de alguno de sus factores o dependientes. También se tendrá por legalmente válido todo inventario practicado sin intervención del propietario o su representante cuando éstos se nieguen a presenciarlo o no concurran a hacerlo después de transcurridas DOS (2) horas de constituidos los empleados fiscales o de haberse notificado, a la persona que se encontrare en el local, que se llevaría a cabo el procedimiento.

REGIMEN DE LAS INTERVENCIONES FISCALES

ARTICULO 17. — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para disponer el servicio de intervención fiscal permanente cuando se trate de implantar regímenes de carácter general que lo hagan imprescindible para una correcta fiscalización de establecimientos o fábricas sometidas a los mismos.

Asimismo, podrá acordar o imponer dicho servicio de intervención, ya sea permanente o temporario, cuando resulte necesario dentro de regímenes no comprendidos en el párrafo anterior, para controlar la producción o cualquier clase de operaciones a realizar con productos gravados o sujetos a fiscalización.

PROVISION DE LOCAL Y ELEMENTOS PARA EL INTERVENTOR

ARTICULO 18. — En los casos en que se establezca el régimen de intervención fiscal, los responsables están obligados a facilitar un local para oficina del interventor, con los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA lo estime necesario, deberán proporcionar las dependencias, moblaje y efectos indispensables para el alojamiento de la intervención fiscal.

COMPUTO COMO PAGO A CUENTA

ARTICULO 19. — El cómputo como pago a cuenta, contemplado en los artículos 18, 23, 26 y 29 de la ley operará en relación a las compras del período fiscal que se liquida, siempre que se haya discriminado en la factura o documento equivalente, y su importe no podrá superar el que hubiera correspondido determinar en función de la tasa del impuesto vigente a la fecha de la facturación.

ARTICULO 20. — En los casos contemplados en el artículo precedente, para el elaborador, la tasa efectiva del gravamen sobre su precio de venta neto del impuesto estará dada por la fórmula: $\frac{100 \times t}{100 - t}$

representando por "t" la tasa del tributo aplicable.

ELABORACIONES POR CUENTA DE TERCEROS

ARTICULO 21. — En los casos de elaboraciones por cuenta de terceros se considerará que, con prescindencia de la responsabilidad de quien efectúa la elaboración, quien las encarga resulta responsable por el valor que, de acuerdo con las disposiciones legales, resulte en el momento del expendio. Del impuesto resultante podrá deducir —con carácter de pago a cuenta— el impuesto devengado o abonado por quien efectuara la elaboración, en la medida que se haya discriminado en la factura o documento equivalente y conforme las limitaciones establecidas en los párrafos cuarto y quinto del artículo 6º de la ley.

TRASLADOS

ARTICULO 22. — El traslado de productos gravados entre fábricas inscriptas de una misma especie no dará lugar a la aplicación del gravamen, sin perjuicio de lo que se disponga al respecto en cada capítulo del Título II de esta reglamentación.

LIQUIDACION - DEDUCCIONES

ARTICULO 23. — A los únicos fines de la ley, se entenderá que integran el precio neto de venta definido por el artículo 4º de la misma, los montos que por todo concepto tenga derecho a percibir el vendedor, sea que figuren globalmente o en forma discriminada en la misma factura o documento equivalente, sea que conste en instrumentos separados, y aun cuando dichas circunstancias, respondan al cumplimiento de una obligación legal, con la única excepción de los conceptos que resulten excluidos por la citada norma o por el presente artículo.

Cuando el flete respectivo se encuentre excluido por aplicación de lo dispuesto por el artículo 4º de la ley, el seguro por el transporte tampoco integrará el precio de venta.

Asimismo, en los casos de importaciones, el impuesto al valor agregado que corresponda en forma directa a los bienes gravados, no integra la base para el cálculo del ingreso que debe efectuarse antes del despacho a plaza.

Para las deducciones previstas en el segundo y tercer párrafos del artículo 4º de la ley, no es necesario que ellas correspondan a transferencias realizadas en el período por el cual se liquida.

ACONDICIONAMIENTO DE PRODUCTOS CON TASAS DIFERENTES

ARTICULO 24. — Cuando en un mismo continente (caja, estuche, valija, etc.) los responsables acondicionaren varios productos alcanzados por impuestos internos de diferentes tasas de aplicación sobre precios netos de venta, a los efectos de la liquidación respectiva y teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5º de la ley, la mayor diferencia que resulte entre el precio asignado al todo y la suma de los precios de venta de dichos productos en sus acondicionamientos normales de presentación comercial, se prorrateará sobre éstos para obtener la base de imposición que corresponderá considerar para cada tasa en particular.

En el supuesto que en el conjunto también hubiere artículos no gravados con impuestos internos, éstos se considerarán, asimismo, según sus respectivos precios de venta individuales para el aludido prorrateo.

IMPORTACIONES POR CUENTA DE TERCEROS

ARTICULO 25. — Cuando la importación se hiciere por cuenta de un tercero, éste, acreditando su inscripción de responsable del gravamen a que corresponda, informará a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA sobre dicha importación y los datos respectivos.

El importador y el tercero por cuya cuenta se efectuó la importación serán solidariamente responsables del impuesto que corresponda ingresar antes del despacho a plaza de los respectivos productos.

En el caso de la posterior venta de los productos por parte del tercero por cuya cuenta se importaron, éste será responsable del impuesto que corresponda por tal operación, pudiendo computarse como pago a cuenta el impuesto ingresado por tales productos con motivo del despacho a plaza.

EXPORTACIONES

ARTICULO 26. — Corresponderá la acreditación, devolución o exención del impuesto cuando los productos se exporten o se incorporen a las listas de "rancho" de los buques o aeronaves afectados al tráfico internacional, siempre que sea factible efectuar la operación sin que los envases que contienen la mercadería lleven adheridos los correspondientes instrumentos fiscales, o que sea posible la inutilización de éstos.

La salida directa de productos gravados, de fábrica al punto de embarque, para ser incorporados a la lista de "rancho", no configurará el expendio a que se refiere el artículo 2º de la ley, siempre que medie autorización previa de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, la intervención fiscal posterior para el embarque y se especifique en la factura del fabricante la documentación motivada por dicho trámite.

ARTICULO 27. — Cuando el buque o la aeronave haga operaciones en más de un puerto o aeropuerto argentinos, el acogimiento a la franquicia de la exención, acreditación o devolución, deberá hacerse efectivo en el momento de hacer la última escala en el país con destino al exterior.

Podrán, asimismo, realizarse en escalas anteriores operaciones de carga de productos comprendidos en el régimen de impuestos internos, destinándoselos a la exportación o a incorporarse a las listas de "rancho", en cuyo caso, para gozar del beneficio, deberán permanecer a bordo oficialmente intervenidos, debiendo los interesados requerir de la autoridad aduanera del último puerto o aeropuerto la certificación de que la intervención no ha sido violada. Dicha certificación deberá ser presentada ante la dependencia de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA que autorizó el despacho, dentro de los TREINTA (30) días de efectuado éste.

No podrá hacerse uso de los productos incorporados a las listas de "rancho", mientras los buques o aeronaves se encuentren en jurisdicción nacional.

Se entenderá cumplido el requisito previsto en la ley, en los casos de buques de la ARMADA NACIONAL que naveguen fuera de aguas jurisdiccionales argentinas.

ARTICULO 28. — Los créditos que resulten de la aplicación del artículo anterior, deberán utilizarse en primer término contra importes que se adeudaren por operaciones gravadas por el mismo tributo. Si dicha compensación no pudiera realizarse, o sólo se efectuara parcialmente, el saldo del crédito de impuesto resultante será acreditado contra otros impuestos a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA o, en su defecto, reintegrado.

TRANSFERENCIA Y CESACION DE NEGOCIO

ARTICULO 29. — El responsable que deje de fabricar, importar o comerciar con efectos gravados, comunicará tal hecho a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dentro de los DIEZ (10) días siguientes de haber cesado en sus actividades. Sus obligaciones legales subsistirán por cada período fiscal que venza hasta la completa liquidación de los productos gravados en existencia.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo precedente, salvo para el impuesto del artículo 15 de la ley, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA podrá aceptar que la liquidación del impuesto se efectúe de una sola vez sobre el total de productos gravados en existencia al momento del cese. A tal efecto se tomará como valor de transferencia el obtenido por el responsable en operaciones con productos similares, o el valor normal de plaza.

En los casos de transferencias de comercio, el que transfiere debe presentar, dentro de los DIEZ (10) días siguientes, declaración jurada e ingresar el impuesto por el expendio de productos gravados hasta el momento de la transferencia, no incluyendo en la misma los productos de que se hace cargo el comprador.

TITULO II

CAPITULO I

TABACOS

REMATES EN LA ADUANA

ARTICULO 30. — Cuando las aduanas deban rematar cigarrillos, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA fijará su precio de venta mínimo a los fines del pago del impuesto. Cuando este precio fuera excedido en el remate, el gravamen se tributará de acuerdo con el valor obtenido.

CIGARRILLOS - CONDICIONES DE EXPENDIO

ARTICULO 31. — Los cigarrillos deberán expenderse en paquetes o envases de UNA (1), DOS (2), CINCO (5) o DIEZ (10) unidades básicas (10, 20, 50 y 100 cigarrillos). También podrán expenderse en paquetes o envases que contengan menos de DIEZ (10) cigarrillos siempre que correspondan a otros de UNA (1) o más unidades básicas registradas, en cuyo caso su peso y el gravamen aplicable a los mismos estará en función de los que correspondan a una unidad básica. Los destinados a la exportación y a consumo interno de fábrica podrán no ajustarse al acondicionamiento establecido precedentemente.

CIGARROS, CIGARRITOS, ETC. - CONDICIONES DE EXPENDIO

ARTICULO 32. — En el caso de expendio de unidades constituidas por los productos a que se refiere el artículo 16 de la ley, en envases que contengan DOS (2) o más productos gravados, el envase podrá llevar un solo instrumento fiscal de control, en las condiciones previstas en el artículo 3º de la norma legal, y la individualización de la clase y cantidad de contenido. El instrumento citado deberá adherirse al envase de manera tal que no pueda abrirse éste sin que se opere su rotura.

En el caso que se opte por la forma de expendio a que se refiere el párrafo anterior, la venta al público consumidor sólo podrá efectuarse por envase completo, y sin violación del instrumento fiscal antes mencionado.

CONSUMO INTERNO - MARQUILLAS ESPECIALES

ARTICULO 33. — Las marquillas especiales para cigarrillos, cigarritos y cigarros tipo toscano, destinados al consumo interno del personal de la fábrica productora llevarán impresa en caracteres bien visibles la leyenda "Consumo interno de fábrica". Cuando responda a produc-

tos registrados con fines de venta, deberán ser impresas en colores distintos, que permitan su fácil diferenciación.

FALTANTES DE TABACOS Y RESIDUOS

ARTICULO 34. — Cuando se excedan las tolerancias que fije la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, se cobrará por los faltantes de tabacos o de sus residuos, el impuesto resultante de considerar que los mismos han sido utilizados en la fabricación de los productos de mayor precio que elabore la manufactura.

UTILIZACION Y DESTINO DE RESIDUOS

ARTICULO 35. — Los residuos de tabaco (palo, polvo y destronques), que adquieran los manufactureros, en las condiciones previstas en el artículo 22 de la ley, ingresarán a fábrica con intervención fiscal.

Los responsables deberán indicar las marquillas en que utilizarán residuos, ya sea de sus propias elaboraciones como de otras procedencias, estableciendo la proporción en que intervendrán en la composición de las respectivas mezclas o ligas.

La elaboración de esas marquillas sólo podrá iniciarse una vez obtenida la conformidad respectiva del organismo técnico dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al que se dará intervención a los fines dispuestos en el artículo citado.

Cuando por disposiciones oficiales no puedan incinerarse los residuos de tabacos, ni se cuente con depósitos fiscales apropiados para su traslado, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA podrá disponer, con la debida intervención fiscal y controles respectivos, que se destinen a fines que hagan imposible su recuperación.

ZONAS TABACALERAS

ARTICULO 36. — A los efectos del régimen fiscal, facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a deslindar las zonas tabacaleras, con el fin de facilitar las transacciones de tabacos entre cosecheros y comerciantes radicados en los centros de producción y acopios que han alcanzado una importancia manifiesta, no sólo por su producción, sino también por la comercialización de tabacos en bruto. Por razones de fiscalización deberán excluirse de dichas zonas los grandes centros de consumo de tabacos elaborados.

Para la demarcación respectiva se requerirá en cada caso el informe técnico con respecto a los extremos precedentemente indicados, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

CAPITULO II

BEBIDAS ALCOHOLICAS

CLASIFICACION

ARTICULO 37. — A los fines dispuestos por el artículo 23 de la ley, se considerarán bebidas alcohólicas a las previstas en los incisos a) y b) del citado artículo 23 y a las comprendidas, por su graduación, dentro de las clases previstas en el inciso c) de dicho artículo, a excepción de las mistelas de menos de 18°, que no se consideran sujetas al gravamen.

MACERACION DE FRUTAS

ARTICULO 38. — Quienes efectúen maceraciones de frutas y no deseen derramar el líquido alcohólico resultante de esas maceraciones, podrán expenderlo previa inscripción en los registros de fabricantes de bebidas alcohólicas o bien transferirlos a licoristas inscriptos, cumpliendo los requisitos que para esos casos determine la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

CARGOS Y DIFERENCIAS

ARTICULO 39. — Los fabricantes de bebidas alcohólicas son responsables por el impuesto correspondiente a las diferencias comprobadas por inventario y a las que resulten, en la elaboración, entre las materias primas empleadas y los productos obtenidos, siempre que no prueben de una manera clara y fehaciente que las mismas obedecen a causas distintas al expendio.

CONTROL DE MATERIAS PRIMAS

ARTICULO 40. — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para establecer, cuando por razones fiscales lo estime conveniente, los requisitos a cumplirse en la elaboración, importación y circulación de productos no alcanzados específicamente por los impuestos internos, que en una u otra forma intervengan en la fabricación de bebidas alcohólicas.

CAPITULO III

CERVEZAS

PRODUCTOS SUJETOS A IMPUESTO

ARTICULO 41. — Están sujetos al pago del gravamen que establece el artículo 25 de la ley, aquellos productos que el Código Alimentario Argentino incluye bajo la denominación genérica de "cerveza".

DIFERENCIAS DE INVENTARIO

ARTICULO 42. — Los fabricantes de cervezas son responsables por el impuesto correspondiente a las diferencias comprobadas por inventario y a las que resulten, en su elaboración, entre las materias primas empleadas y los productos obtenidos, siempre que no prueben en forma clara y fehaciente la causa distinta al expendio que las haya producido.

CAPITULO IV

BEBIDAS ANALCOHOLICAS, JARABES, EXTRACTOS Y CONCENTRADOS

BEBIDAS ANALCOHOLICAS

ARTICULO 43. — A los efectos del artículo 26 de la ley, se entenderá por bebida analcohólica, bebida de bajo contenido alcohólico, jugos vegetales y frutales, jarabes para refrescos, extractos, concentrados y productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas, aquellas que como tales define el Código Alimentario Argentino.

Asimismo, todas las situaciones o dudas que la aplicación de dicho artículo legal pueda suscitar, serán resueltas en lo pertinente sobre la base de las definiciones y exigencias de dicho Código.

EXENCIONES

ARTICULO 44. — Las exenciones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 26 de la ley, corresponden a los productos contemplados en los artículos Nº 998, Nº 1006 y Nº 1009 del Código Alimentario Argentino, con los alcances que en aquél se precisan y en tanto los bienes reúnan las condiciones que el mencionado párrafo legal establece.

CAPITULO V

AUTOMOTORES Y MOTORES GASOLEROS

VEHICULOS ALCANZADOS

ARTICULO 45. — Están sujetos al pago del gravamen que establece el artículo 27 de la ley, los vehículos que utilicen como combustible el gas oil y que reúnan las siguientes características técnicas:

a) Para transporte de pasajeros que no contengan más de OCHO (8) asientos además del asiento del conductor y que, cargado, no exceda de un peso máximo de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 Kg.) conforme la definición emergente del artículo 28 —Categoría M1— del Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449;

b) Los preparados para acampar (camping);

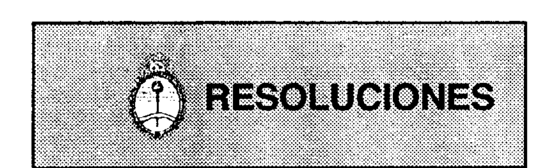
c) Tipo "VAN" o "Jeep Todo Terreno" destinados al transporte de pasajeros que no posean caja de carga separada del habitáculo y cuyas características técnicas encuadren en las categorías M1, definidas en la reglamentación de la Ley de Tránsito.

CHASIS CON MOTOR Y MOTORES

ARTICULO 46. — Los chasis con motor y motores a que se refiere el tercer párrafo del artículo 27 de la ley, son aquellos que sean concebidos o destinados para los vehículos gravados.

AFECTACION PARA USO O CONSUMO

ARTICULO 47. — En los casos de bienes comprendidos en el presente Capítulo, que sean afectados por los responsables a su utilización como bienes de uso o de consumo —tanto de la explotación o actividad como del personal de la misma— se considerará que se ha cumplido el caso de consumo previsto en el último párrafo del artículo 5º de la ley, debiendo liquidarse el impuesto en la forma allí indicada.



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD VEGETAL

Resolución 183/97

Impleméntase la Declaración de Conformidad a la Resolución Nº 88/95-IASCAV para el producto Cebolla Fresca con destino a la exportación a los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Bs. As., 1/4/97

VISTO el expediente Nº 145/95 del registro del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, los Decretos Nros. 71.178 del 20 de noviembre de 1935 y 18.727 del 6 de diciembre de 1938, la Disposición Nº 57 del 5 de noviembre de 1991 de la ex-Dirección Nacional de Producción y Comercialización Agrícola de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución del Grupo Mercado Común Nº 100 dictada en su XVI Reunión celebrada entre los días 14 y 15 de diciembre de 1994 e internalizada por la Resolución Nº 88 del 30 de agosto de 1995 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1994 se ha acordado un Reglamento Técnico de Identidad y Calidad de Cebolla Fresca entre los cuatro Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) a los efectos de facilitar la identidad y calidad de este producto, ordenar la comercialización y permitir el incremento global de la misma entre las REPUBLICAS DE ARGENTINA, FEDERATIVA DEL BRASIL, DEL PARAGUAY y ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que el fortalecimiento del mercado exportador de cebolla fresca redundará en un mayor ingreso de divisas para el país y en el desarrollo y afianzamiento del sector rural productor.

Que se han acordado asimismo las pautas básicas sobre higiene de los establecimientos elaboradores de alimentos, a través de la Resolución Grupo Mercado Común Nº 80 del 11 de octubre de 1996 titulada: Reglamento Técnico Mercosur sobre las Condiciones Higiénico-Sanitarias y de Buenas Prácticas de Fabricación para Establecimientos Elaboradores / Industrializadores de Alimentos.

Que el correcto procesamiento del alimento mencionado garantiza las condiciones mínimas de identidad, clasificación, inocuidad y presentación del mismo.

Que el actual sistema de inspección y certificación en frontera a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) se encuentra trabajando al máximo de sus posibilidades por el incremento que se operó en el intercambio de productos y subproductos de origen vegetal, en especial entre los países que integran el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la fluidez de tránsito en frontera debe ser preservada como instrumento facilitador del comercio externo.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) lleva un registro de establecimientos de empaque debidamente habilitados para operar.

Que los modernos sistemas de aseguramiento de la calidad, basan su fundamentación en la inocuidad y la seguridad alimentaria, que son responsabilidad primaria de los establecimientos proveedores de alimentos.

Que los establecimientos de empaque disponen de personal suficiente a los efectos de emitir una Declaración de Conformidad a la norma en los términos de la Resolución Nº 88 del 30 de agosto de 1995 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que el procedimiento que se impone no acarrea mayores gastos a la operatoria de exportación.

Que importantes sectores representativos del comercio externo de esta hortaliza, han solicitado un mejoramiento en los sistemas de contralor, a los efectos del aseguramiento de la calidad de la misma y la equitativa aplicación de la legislación vigente.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada en esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntase la Declaración de Conformidad a la Resolución Nº 88 del 30 de agosto de 1995 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, para el producto Cebolla Fresca con destino a la exportación a los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Art. 2º — Aprobar el modelo de Declaración de Conformidad (C.100) que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La Declaración de Conformidad (C.100) tendrá una validez de CINCO (5) días a partir de la fecha de emisión.

Art. 4º — Dicha Declaración se emitirá por triplicado, tendrá carácter de Declaración Jurada y amparará el tránsito de Cebollas Frescas acondicionadas de acuerdo al Reglamento aprobado por Resolución Nº 88 del 30 de agosto de 1995 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, siguiendo la mecánica operativa del procedimiento establecido en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — La presentación del original de dicho documento en el punto de egreso del país, será condición previa e indispensable para la inspección o verificación de la mercadería en trámite de exportación a los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Art. 6º — Esta Declaración de Conformidad no será exigible cuando el destino de las Cebollas Frescas sea el mercado interno.

Art. 7º — En caso de comprobarse que la mercadería amparada por la Declaración de Conformidad a la Resolución Nº 88 del 30 de agosto de 1995 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, no se ajusta a las Normas del Reglamento Técnico del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para la Fijación de Identidad y Calidad de Cebolla, aprobado por la citada resolución, los establecimientos empacadores serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

Lugar y Fecha: Nº

DECLARACION DE CONFORMIDAD

Este Certificado es válido hasta 5 días de su emisión

El que suscribe, responsable del Establecimiento Habilitado, declara bajo juramento que el lote de cebollas que se detalla a continuación ha sido procesado conforme a la resolución ex-IASCAV Nº 88/95.

ESTABLECIMIENTO	
Nº	Nombre:

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO

CULTIVAR	CALIBRE	CATEGORIA	ENVASE	TOTAL DE BULTOS	TOTAL DE KILOS
			TOTALES		

DOMINIO TRANSPORTE:

PRECINTOS Nº

Lugar y fecha:..

....
FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR

....
Firma Responsable

Aclaración:.................................
Doc. Tipo y Nº............................

ANEXO II

PROCEDIMIENTO A SEGUIR CON LA DECLARACION DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCION EX-IASCAV Nº 88/95

El original y el duplicado serán llevados por el transportista para ser controlados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), o por las barreras fitosanitarias, por las provincias, o por cualquier otro organismo al que el SENASA haya transferido la acción de control, quienes retendrán el duplicado y entregarán el original intervenido con el sello y firma del inspector actuante.

El documento en original será retenido por la inspección fitosanitaria del paso fronterizo de salida del país y el triplicado quedará en poder del establecimiento empacador.

Cuando el destino de las Cebollas Frescas sea el mercado interno, la misma inspección lo constatará como es de práctica, a través de la Guía de Productos Frutihortícolas o Remito correspondiente.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

TABACO

Resolución 184/97

Modifícase la denominación de los grados del Patrón Tipo de calidad de comercialización del tabaco Criollo Correntino, adecuándolo a la clasificación internacional.

Bs. As., 1/4/97

VISTO el expediente Nº 1331/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley Nº 19.800 restablecida en su vigencia por la Ley Nº 24.291, la Resolución Nº 151 del 30 de marzo de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la resolución citada en el Visto, se aprobó el Patrón Tipo de calidad para la comercialización del tabaco Criollo Correntino.

Que resulta necesario la modificación de la denominación de los grados del Patrón Tipo mencionado, en virtud de la solicitud del INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO de la Provincia de CORRIENTES, con el consenso de las empresas acopiadoras de dicho tabaco en esa provincia.

Que el resultado de tal modificación es a los efectos de adecuar la clasificación vigente, con la clasificación internacional.

Que en tal sentido, la importancia de unificar las denominaciones de los grados del Patrón Tipo de calidad del tabaco Criollo Correntino, redundaría en una simplificación en la clasificación de estos tipos de tabacos de exportación, ya que en la actualidad y para cada blend, debe definirse una doble identificación de grados.

Que la modificación de la denominación de los grados del citado Patrón Tipo, no implica modificación alguna en lo que respecta al resto de las normas de clasificación y acondicionamiento (color, largo de hoja, faltante de hoja, uniformidad, característica de hoja) establecidas para el mismo.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada en esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 19.800 y modificatorias, el artículo 1º del Decreto Nº 2676 del 19 de noviembre de 1990 y el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar la denominación de los grados del Patrón Tipo de calidad para la comercialización del tabaco Criollo Correntino aprobado por Resolución Nº 151 del 3 de marzo de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por los siguientes:

POSICION DE HOJA	RESOLUCION Nº 151/95 GRADO	NUEVA DENOMINACION GRADO
Mediana Primera	M1	C1
Mediana Segunda	M2	C2
Mediana Tercera	M3	C3
Bajera Primera	B1	X1
Bajera Segunda	B2	X2
Corona	C	T
Grado Unico	GU	N

Art. 2º — Mantener el resto de las normas de clasificación y acondicionamiento del Patrón Tipo de calidad para la comercialización del tabaco Criollo Correntino, aprobado por Resolución Nº 151 del 3 de marzo de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 185/97

Auspíciase la "14 Edición de la Fiesta Provincia de la Vaquillona Holando Argentina".

Bs. As., 1/4/97

VISTO el expediente Nº 800-000746/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE SATURNINO MARIA LASPIUR, Provincia de CORDOBA, por la cual eleva la petición formal para que esta Secretaría auspicie la "14º EDICION DE LA FIESTA PROVINCIAL DE LA VAQUILLONA HOLANDO ARGENTINA" a realizarse en la Ciudad de Saturnino María Laspiur, Provincia de CORDOBA, el día 5 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con dicha Exposición se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en la misma se exponen y comercializan los mejores ejemplares de esta raza con el perfeccionamiento de la técnica de crianza y la divulgación e intercambio de conocimientos científicos y experiencias en la materia.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría a la "14º EDICION DE LA FIESTA PROVINCIAL DE LA VAQUILLONA HOLANDO ARGENTINA" a realizarse en la Ciudad de Saturnino María Laspiur, Provincia de CORDOBA, el día 5 de abril de 1997.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 187/97

Auspíciase el Proyecto "Desarrollo de una Cuenca Lechera Ovina y Elaboración de Productos Lácteos".

Bs. As., 1/4/97

VISTO el expediente Nº 800-000138/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la solicitud de la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la cual elevan la petición formal para que esta Secretaría auspicie el Proyecto "DESARROLLO DE UNA CUENCA LECHERA OVINA Y ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS", y

CONSIDERANDO:

Que la referida Facultad conjuntamente con el CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE LEON (REINO DE ESPAÑA) y la MUNICIPALIDAD DE BENITO JUAREZ, presentaron el Proyecto citado en el Visto al FONDO MIXTO DE COOPERACION HISPANO-ARGENTINO mereciendo su aprobación.

Que los objetivos que se persiguen con dicho Proyecto se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en el mismo participarán especialistas involucrados en el proceso productivo.

Que el Proyecto tiene como objetivo crear un sistema grupal de minifundistas, en el contexto de una cadena agroindustrial alimentaria completa.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría al Proyecto "DESARROLLO DE UNA CUENCA LECHERA OVINA Y ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS", que organiza la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que se cumplirá en CUATRO (4) misiones técnicas españolas entre enero y mayo de 1997.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 188/97

Prorrógase el plazo para la suscripción de convenios de implementación del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales, establecido en el artículo 2º de la Resolución ex-SAPA Nº 393/96.

Bs. As., 1/4/97

VISTO el Decreto Nº 711 de fecha 13 de noviembre de 1995 y la Resolución Nº 393 de fecha 4 de julio de 1996 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del citado decreto establece como requisito para acceder a los beneficios del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales la celebración de acuerdos entre las provincias y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTACION a fin de reducir y armonizar todas las normas impositivas o tributarias que gravan la producción de maderas provenientes de bosques cultivados.

Que la Resolución Nº 393/96 dispone en su artículo 2º la delegación de actividades en las autoridades provinciales a fin de implementar dicho Régimen en su respectiva jurisdicción mediante la celebración de los mencionados convenios, disponiéndose como plazo máximo para su suscripción el día 30 de agosto de 1996.

Que las provincias se encuentran abocadas al proceso de adecuación de su normativa mediante los mecanismos legislativos correspondientes, a los efectos de suscribir los respectivos convenios.

Que a tal fin es necesario prorrogar el plazo establecido.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar el plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 393 de fecha 4 de julio de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION para la suscripción de los convenios de implementación del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales hasta el día 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

Resolución 363/97

Dispónense las prórrogas de los mandatos de los funcionarios a cargo de Yacimientos Carboníferos Fiscales Empresa del Estado (en liquidación), Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado (en liquidación), Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), Ferrocarriles Metropolitanos Sociedad Anónima (en liquidación). Desígnase Subliquidador de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas con Participación Estatal Mayoritaria (en liquidación).

Bs. As., 26/3/97

VISTO el Expediente Nº 080-001135/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por el Decreto Nº 2394 del 13 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 394 del 13 de marzo de 1996, se declararon disueltas y en estado de liquidación, entre otras, a YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

Que según la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 470 del 7 de abril de 1994, se declaró disuelta y en estado de liquidación a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO.

Que según la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 53 del 15 de enero de 1997, se declaró en estado de liquidación a FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, cesando en sus funciones a partir de la fecha, el Directorio establecido en el Artículo 9º del estatuto aprobado por el artículo 2º del Decreto Nº 502 del 27 de marzo de 1991.

Que en consideración al estado de la liquidación, de los aludidos entes residuales, se dispusieron los actos administrativos atinentes a la designación de los Señores Liquidadores y Subliquidadores que en el marco de las facultades, obligaciones y responsabilidades atribuidas por los Estatutos Sociales a los órganos de conducción y aquellas otras emergentes de lo normado por los Decretos Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, tienen a su cargo el cumplimiento de los procesos liquidatorios respectivos.

Que atento el estado de avance registrado en tales procesos, resulta conducente disponer las prórrogas de los mandatos de los funcionarios a cargo de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (en liquidación), AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), a fin de que conduzcan la etapa final de las liquidaciones respectivas.

Que en el caso de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación) corresponde, por razones de gestión, designar Subliquidador en reemplazo del actual designado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 207 del 13 de febrero de 1997, hasta el 31 de marzo de 1997.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 30 de junio de 1997, la designación conferida mediante Resolución Nº 42 de fecha 22 de agosto de 1996 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como Liquidador de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (en liquidación), al Contador Osvaldo ACEVEDO (D.N.I. Nº 4.986.595).

Art. 2º — Prorrogar hasta el 30 de junio de 1997, la designación conferida mediante Resolución Nº 43 de fecha 22 de agosto de 1996 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como Liquidador de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (en liquidación), al Contador Raúl Eduardo PEÑEÑORY (D.N.I. Nº 11.558.754).

Art. 3º — Prorrogar hasta el 30 de junio de 1997, la designación conferida mediante Resolución Nº 19 de fecha 7 de enero de 1997 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como Liquidador de CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), al Contador Otto Jorge POLEMANN (L.E. Nº 4.15.656).

Art. 4º — Prorrogar hasta el 30 de junio de 1997, la designación conferida mediante Resolución Nº 19 de fecha 7 de enero de 1997 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como Subliquidador de CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), al Contador Juan Carlos BROCCA (L.E. Nº 6.605.856).

Art. 5º — Prorrogar hasta el 30 de setiembre de 1997, la designación conferida mediante Resolución Nº 53 de fecha 15 de enero de 1997 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como Liquidador de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), al Licenciado Enrique René MACHADO (D.N.I. Nº 7.989.804).

Art. 6º — Prorrogar hasta el 30 de setiembre de 1997, la designación conferida mediante Resolución Nº 53 de fecha 15 de enero de 1997 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como Subliquidador de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), al Contador Daniel Rodolfo CERINO (D.N.I. Nº 12.394.691).

Art. 7º — Designar a partir del 1º de abril de 1997 al 30 de junio de 1997, en el cargo de Subliquidador de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), al Doctor Mariano AYERZA (D.N.I. Nº 13.417.714).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 222/97

Bs. As., 21/3/97

VISTO el Expediente Nº 205/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 246/96 SRN y AH se creó la Unidad Ejecutora del Plan Nacional de Manejo del Fuego —dependiente de la Unidad Secretario—, integrada por un Centro Nacional y Seis Centros Regionales.

Que por la Resolución Nº 465/96 se aprobó el Plan Nacional de Manejo del Fuego.

Que con el objeto de lograr la eficiente y eficaz implementación del Plan, y al sólo efecto de organizar las tareas inherentes al mismo, resulta conveniente determinar su organización interna, con asignación de funciones y responsabilidades, en concordancia con sus objetivos.

Que en virtud de la Resolución 569/96 se autoriza a la Unidad Ejecutora del Plan Nacional de Manejo del Fuego a suscribir convenios en representación de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable sobre la implementación del Plan Nacional de Manejo del Fuego.

Que la Unidad Ejecutora del Plan Nacional de Manejo del Fuego actuará en el marco de la ley Nº 24.156 y normas concordantes.

Que para el desarrollo de las actividades propias del Plan, se han contratado en forma transitoria a profesionales y técnicos especializados, en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 92/95.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de los decretos Nº 1381/96, Nº 1412/96.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la organización interna de la Unidad Ejecutora del Plan Nacional de Manejo del Fuego, dependiente de la Unidad Secretario de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, conforme al organigrama, objetivos y acciones que forman parte integrante de esta Resolución como ANEXOS I; II; III; IV; V; y VI, respectivamente.

ARTICULO 2º — Asígnase las funciones de la Coordinación General establecidas por el Anexo II de esta resolución al Doctor Alberto Noé Carballo; DNI. 12.744.093, en las condiciones estipuladas en su contratación.

ARTICULO 3º — Asígnase las funciones de la Coordinación Administrativa e Institucional establecidas por el Anexo III de la presente al Señor Felipe Crespo, DNI. 17.530.613, en las condiciones estipuladas en su contratación.

ARTICULO 4º — Asígnase las funciones de la Coordinación de Medios Aéreos establecidas por el Anexo IV de esta resolución al Señor Comodoro Carlos Bunge, DNI. 7.981.647, en las condiciones estipuladas en su contratación.

ARTICULO 5º — Asígnase las funciones de la Coordinación Técnica establecidas por el Anexo V de esta resolución al Señor Roberto Heredia, DNI. 8.645.070, en las condiciones estipuladas en su contratación.

ARTICULO 6º — Delégase en el Subsecretario de Desarrollo Sustentable la facultad de autorizar la transferencia de bienes previo cumplimiento de los procedimientos administrativos que correspondan a las Coordinaciones Regionales, las que deberán rendir cuenta documentada de su recepción e imputación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles.

ARTICULO 7º — El Señor Subsecretario de Desarrollo Sustentable autorizará los gastos necesarios para la implementación del Plan Nacional de Manejo del Fuego. Asimismo, el Señor Subsecretario de Desarrollo Sustentable autorizará la utilización de los bienes de propiedad de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable asignados al Plan Nacional de Manejo del Fuego por parte de personal contratado.

ARTICULO 8º — Derógase la resolución Nº 246/SRN y AH/96 en todo aquello que se oponga a la presente.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Fdo.: Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

ANEXO I

ORGANIGRAMA DE LA
UNIDAD EJECUTORA DEL
PLAN NACIONAL
DE MANEJO DEL FUEGO

UNIDAD SECRETARIO
COORDINACION GENERAL
COORDINACION ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL
COORDINACION DE MEDIOS AEREOS
COORDINACION TECNICA
COORDINACIONES REGIONALES

ANEXO II

Funciones de la COORDINACION GENERAL

1.- OBJETIVOS

1.1. Implementar los diversos mecanismos que faciliten una expeditiva y satisfactoria realización de todas las actividades contempladas en el Plan Nacional de Manejo del Fuego, coordinando las acciones.

1.2. Desarrollar el conjunto de decisiones relativas al Plan Nacional de Manejo del Fuego, llevadas a la práctica para minimizar las pérdidas o daños que provocan los incendios forestales.

1.3. Establecer un funcionamiento operativo basado en el mando único y gestión descentralizada.

1.4. Establecer una cadena de mandos provincias-región-nación, clara e inequívoca.

1.5. Establecer una estrategia de gestión de incorporación modular, avanzando en grados de complejidad.

2.- ACCIONES

2.1. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades que se desarrollan a través del PNMF, en función del presupuesto asignado.

2.2. Formular, para su aprobación por la Señora Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, las políticas en materia de Manejo del Fuego, apropiadas para el logro de las metas previstas en el Plan Nacional y en los Regionales.

2.3. Definir criterios y procedimientos, ejecutar tareas requeridas, evaluar los resultados logrados y de ser necesario, proponer las modificaciones o actualizaciones del PNMF.

2.4. Establecer un orden estructurado y orgánico para en PNMF.

2.5. Cuantificar las metas del PNMF.

2.6. Compatibilizar el uso de los recursos disponibles con las metas establecidas.

2.7. Optimizar el empleo de los recursos disponibles.

2.8. Establecer la secuencia de decisiones, para el cumplimiento de metas específicas en determinados plazos y llegar, al término del horizonte definido, a un eficiente empleo de los recursos disponibles y a la consecución de los objetivos perseguidos en el control de los incendios forestales.

2.9. Impulsar y elaborar, en base a las propuestas formuladas por la Coordinación Técnica, convenios de ayuda mutua y cooperación, tanto a nivel nacional como internacional, en todo lo referente a la investigación, capacitación profesional y técnica e intercambio tecnológico.

2.10. Promover y elaborar los compromisos tendientes a conformar el sistema de organización que permita anexar a la estructura existente, la coordinación del apoyo federal a través de los organismos detectados al efecto.

2.11. Coordinar las acciones de supresión, en conformidad con la autoridad regional y recibir los requerimientos de medios humanos y materiales, tanto nacionales como internacionales a través del sistema de organización montado, para los niveles de complejidad superior.

2.12. Establecer el contacto con los diferentes organismos intervinientes, a los efectos de solicitar los requerimientos de apoyo federal en el tercer nivel.

2.13. Facilitar las tareas de supervisión técnica forestal de la DRFN y poner a su disposición la información solicitada a tales fines.

ANEXO III

Funciones de la COORDINACION ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL.

1. OBJETIVOS

1.1. Establecer las relaciones institucionales atinentes al Plan Nacional de Manejo del Fuego con el estado nacional, los estados provinciales y organismos oficiales.

1.2. Desarrollar todas las actividades administrativas inherentes al funcionamiento del Plan Nacional de Manejo del Fuego.

1.3. Implementar los diversos mecanismos que faciliten la inserción del Plan en los organismos actuantes en la lucha contra incendios forestales.

2. ACCIONES

2.1. Impulsar y elaborar en base a las directivas formuladas por la Coordinación General, tanto a nivel nacional como internacional, en todo lo referente a la investigación, capacitación profesional y técnica e intercambio tecnológico.

2.2. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades que se desarrollan en el área administrativa.

2.3. Llevar el Libro de Registro de Entradas y Salidas de Expedientes y Memorandos; en el primero se asentarán actuaciones y expedientes iniciados por la Unidad Ejecutora y por los Centros Regionales, consignando fecha de inicio, estado del trámite, responsable asignado, remisión a otras áreas y su motivo, conclusión y observaciones.

2.4. Entender en los requerimientos de adquisiciones.

2.5. Entender en el inicio de los trámites relacionados con los viáticos y su rendición, para traslado del personal, con intervención de la Dirección Técnico Administrativa.

2.6. Efectuar el seguimiento de la ejecución del presupuesto.

2.7. Rendir el Fondo de Emergencia ante la DRFN.

2.8. Asignar y distribuir las funciones al personal administrativo.

2.9. Facilitar las tareas de supervisión técnica forestal de la DRFN y poner a su disposición la información solicitada a tales fines.

ANEXO IV

Funciones de la COORDINACION DE MEDIOS AEREOS

1. ACCIONES

1.1. Actuar en el desarrollo e implementación del Sistema de Operaciones Aéreas, definiendo la necesidad de equipos a adquirir, arrendar y/o transformar dentro del esquema de la organización.

1.2. Coordinar la implementación del Sistema de Operaciones Aéreas, como así también el despacho de los medios aéreos solicitados, y la definición anual de la distribución de estos medios a las distintas regiones de acuerdo a lo que surja de los Planes Operativos Anuales.

1.3. Facilitar las tareas de supervisión técnica forestal de la DRFN y poner a su disposición la información solicitada a tales fines.

ANEXO V

Funciones de la COORDINACION TECNICA

OBJETIVOS

Desarrollar los Planes, Esquemas Organizacionales, Sistemas de Instrucciones y Sistemas de Información necesarios para la puesta en práctica del PNMF.

ACCIONES

1. Diseñar las operaciones, efectuar el seguimiento de las tareas en ejecución, evaluar los resultados, plantear las reformulaciones necesarias.

2. Efectuar las evaluaciones técnicas y económicas del PNMF.

3. Definir a nivel nacional los Planes de Prevención, Presupresión, Organización, Capacitación, Evaluación y Estudios.

4. Proponer los programas de Asignación de Recursos, comprendiendo al personal, instalaciones e infraestructura, equipos y herramientas, inversiones y gastos.

5. Diseñar el Sistema de Instrucciones, elaborando reglamentos, manuales, instructivos, circulares y en general, las normas y procedimientos más relevantes requeridos para el funcionamiento del PNMF, como así también los Planes de Contingencia correspondientes.

6. Diseñar y operar el Sistema de Información en apoyo a los procesos de coordinación, planificación y control, estableciendo los requerimientos y tipos de información.

7. Planificar a nivel nacional las tareas de protección y prevención.

8. Elaborar y mantener actualizado un atlas que contenga entre otros: Mapas de Zonas Quemadas; Mapas de Frecuencias de Incendios (hechos sobre mapas de utilización de tierras); Mapas de Reducción de Peligro, Mapas de Material Combustible, Mapas de Zonas No Visibles; Mapas de Transportes; Mapas de Medios Fijos de Lucha, etc.

9. Proponer Convenios relacionados con las necesidades materiales, a la cooperación, a la capacitación y a la investigación.

10. Definir técnicamente, la localización, infraestructura y recursos humanos mínimos necesarios para el funcionamiento de los Centros Regionales.

11. Promover la investigación aplicada orientada a la problemática general de los incendios forestales y/o de campos, su prevención causas y efectos.

12. Participar con asistencia profesional y técnica en la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas a la prevención y combate de los incendios forestales y de campos, privilegiando la intervención de la actividad privada.

13. Promover la aplicación en el país de aquellos conocimientos y resultados emergentes de las tareas de investigación, que sean considerados de interés.

14. Colaborar en los Planes de Desarrollo de Manejo del Fuego de cada una de las Regionales, brindando la asistencia técnica a su alcance.

15. Asistir a la capacitación del personal directamente ligado a las tareas de presupresión, supresión, investigación y demás relacionadas con el tema, propendiendo a su especialización profesional.

16. Apoyar las tareas de la DRFN tendientes a desarrollar el Sistema nacional de estadística de incendios forestales, actuando en la implementación del sistema seleccionado.

17. Llevar el registro nacional del personal capacitado y habilitado para el desarrollo de acciones en las diferentes especialidades.

18. Actuar en la conformación de una reserva estratégica de recursos humanos y materiales, a través de los elementos ya existentes y de aquellos necesarios para actuar ante situaciones que así lo requieran.

19. Definir las características técnicas del tipo de apoyo solicitado, cuando no exista una caracterización específica sobre el mismo.

20. Facilitar las tareas de supervisión técnica forestal de la DRFN y poner a su disposición la información solicitada a tales fines.

ANEXO VI

Funciones de las COORDINACIONES REGIONALES.

OBJETIVOS

Proteger la riqueza forestal y minimizar los daños producidos por el fuego en bosques y campos a fin de disminuir los procesos de degradación ecológica en las áreas de influencia regional.

ACCIONES

1. Formular y elevar para su aprobación, los Planes Regionales de Desarrollo de Manejo del Fuego, conforme el siguiente esquema:

1.1. Objetivos.

1.2. Diagnóstico de incendios forestales.

1.2.1. Delimitación del área de acción del plan.

1.2.2. Determinación de prioridades de protección.

a) análisis de riesgo.
b) análisis de peligro.
c) evaluación del daño potencial.

1.2.3. Evaluación técnica del manejo del fuego.

1.2.4. Evaluación económica del manejo del fuego.

2. Evaluación de cursos de acción y límites.

2.1. Nivel óptimo de protección.

2.2. Delimitación de actividades.

3. Definición del Plan.

3.1. Prevención.

3.2. Presupresión.

3.3. Organización.

3.4. Capacitación.

3.5. Evaluación y Estudios.

4. Programa de asignación de recursos.

4.1. Personal.

4.2. Instalaciones e Infraestructuras.

4.3. Equipos y Herramientas.

4.4. Ingresos.

5. Definir las metas al corto, mediano y largo plazo, describiendo y elevando para su aprobación, los Planes Operativos (o anuales).

6. De existir necesidad, plantear los Planes Especiales correspondientes.

7. Confeccionar y elevar para su aprobación, el presupuesto anual para su funcionamiento, en concordancia con el plan nacional de desarrollo correspondiente.

8. Administrar los recursos asignados a la regional.

9. Planificar, programar, ejecutar, supervisar y evaluar las operaciones de prevención, presupresión, combate y uso del fuego.

10. Promover la adopción de modalidades y metodología de trabajo normalizadas, conforme a las características de la región, a fin de asegurar el correcto ensamble de las dotaciones de personal que puedan converger ante incidentes que así lo requieran.

11. Brindar capacitación técnica y práctica al personal de organismos nacionales, provinciales o de otros interesados, que actúan en los trabajos de presupresión y combate de incendios forestales y campos, extendiendo las calificaciones habilitadas que correspondan.

12. Implementar el enlace de los sistemas de comunicaciones, detección, alarmas y despacho existentes en la región a fin de optimizar la utilización de medios y recursos.

13. Desarrollar modelos de organización y comandos para la atención de distintos grados de contingencia.

14. Orientar y asesorar a los organismos y entes de la región para el logro de la estandarización de equipos, elementos de combate y metodología de trabajo.

15. Confeccionar y mantener actualizado el registro del personal calificado para cumplir roles operativos o de apoyo en el combate de incendios forestales existentes en la región, cuyos servicios pueden ser requeridos en forma temporal o permanente por la Central Regional.

16. Asegurar la recolección de la información requerida por el sistema estadístico nacional de incendios forestales implementado.

17. Coordinar y participar en los proyectos de investigación inherentes a la materia, que resulten de interés para la región.

18. Fomentar y mantener relaciones con aquellos entes públicos o privados de la región a los efectos de mejorar la eficiencia en la gestión.

19. Efectuar tareas de extensión y capacitación a la población.

20. Coordinar con organismos nacionales, provinciales y/o privados los programas a desarrollar en cada región, estableciendo el orden de prioridades emergentes.

21. Impulsar a través de acciones de extensión y apoyo profesional técnico la conformación de consorcios forestales de protección contra incendios, en los bosques, masas forestales y campos de propiedad privada, integrados en cada regional.

22. Definir las necesidades de incorporación de nuevos equipos, en función de las características técnicas más convenientes para que los mismos se adapten a las condiciones regionales.

23. Facilitar las tareas de supervisión técnica forestal de la DRFN y poner a su disposición la información solicitada a tales fines.

24.- CAPACITACION

Se deberá prever en cada centro regional, como así mismo, en la Coordinación General, la capacitación técnica y práctica de personal que actúe en tareas de presupresión y combate a nivel de Combatiente, Brigada e Incendio.

Se elaborará los programas de estudios técnicos y prácticos.

Se desarrollarán en los Centros Regionales, compuestos por los tres Módulos que se describen:

1.- Nivelación. Incluye los siguientes temas:

• Principios básicos de combustión.
• Combustibles forestales.
• Comportamiento del fuego.
• Herramientas manuales.
• Construcción de Líneas.
• Secuencias de herramientas.
• Métodos de Combate.
• Liquidación de incendios.
• Organización para el combate.
• Seguridad.
Detección.

2.- Práctica con herramientas y equipos específicos.

3.- Práctico contemplando las distintas técnicas de combate.

OBJETIVO DE LA CAPACITACION

Formar capacitadores provinciales, a nivel Combatiente, Brigada e Incendio.

e. 7/4 Nº 181.635 v. 7/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2520 (24/3/97) Ref.: Circular. CIRMO 2-15. Capítulo V - Régimen de Compensación Interbancaria de Billetes y Monedas

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto modificar a partir del 1/4/97, la normativa sobre la Compensación Interbancaria de Billetes, permitiendo la declaración de monedas de cualquier denominación, mediante la fórmula Nº 3486.

Se acompaña el texto ordenado del Capítulo V.

ANEXOS
La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Circular CIRCULACION MONETARIA	CIRMO - 2
V - Procedimientos para la depuración del efectivo.	

1. Disposiciones generales

1.1. Las entidades procederán a la depuración del efectivo que ingrese, clasificando los billetes en "BUEN USO" y "DETERIORADOS". Los billetes deberán acondicionarse en paquetes de 1000 unidades del mismo valor, separados en 10 cientos con fajas propias en las que se estampará sello fechador de la entidad y firmas del personal responsable de su recuento. En el caso de billetes deteriorados, cada uno deberá ser intervenido con el sello de la entidad presentante o bien será perforado mediante impacto mecánico, debiendo cada agujero poseer no menos de 0,7 cm. de diámetro, en una superficie que abarque como mínimo el sesenta por ciento del billete.

Todo depósito que no se ajuste a lo expresado en el párrafo precedente, será rechazado.

1.2. Una vez efectuada la depuración indicada precedentemente, depositarán los ejemplares deteriorados en la sede del Banco Central, en los Tesoros Regionales o Agencias, según corresponda. Con respecto al buen uso, separarán el necesario para sus operaciones y el excedente, si lo hubiere, será depositado o puesto a disposición del Banco Central.

En este último caso procederá:

1.2.1. Colocar sobre cada paquete una contrafaja o etiqueta debidamente visible que expresamente consigne: "Moneda en custodia por cuenta del Banco Central de la República Argentina"

1.2.2. Cubrir los paquetes con película plástica termocontraíble (con un espesor no menor de 80 micrones) que tenga impreso el logotipo o siglas identificatorias de la entidad.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2º	"A" 2520 - Cirmo - 2	24/3/97	1
Circular CIRCULACION MONETARIA			CIRMO - 2

1.3. Con referencia al numerario metálico (monedas), separarán el necesario para sus operaciones y el excedente, si lo hubiere, será, previa autorización, depositado o puesto a disposición del Banco Central.

En este último caso, procederá a atesorar las monedas por valor, en las mismas condiciones que deberán observar para su depósito, es decir en bolsas de película plástica trasparente de 150 micrones de espesor como mínimo y de a 1000 unidades para los valores de $ 0,01, $ 0,05 y $ 0,10, de 400 para los correspondientes a $ 0,25 y $ 0,50 y de 500 unidades los de $ 1,00, debiendo estar impreso en el envase el logotipo o siglas identificatorias de la entidad. Las bolsas deberán tener una medida aproximada de 35 cm. por 20 cm. y encontrarse cerradas con un doble termosellado.

En cada bolsa deberá incluirse, junto con las piezas, una etiqueta visible desde el exterior que posea claramente expuesto, la denominación de las monedas y la cantidad contenida en la bolsa.

1.4. Las entidades que operen con Tesoros Regionales o Agencias, deberán comunicar las respectivas firmas autorizadas que intervendrán en su operatoria, mediante la Fórmula 2570.

1.5. Las que participen en el régimen de Compensación Interbancaria de Billetes y Monedas, podrán declarar las existencias de una única casa que se halle en el radio céntrico de la Capital Federal o de los Tesoros Regionales o Agencias y harán conocer a las demás entidades la nómina de funcionarios y sus firmas que intervendrán en dicho sistema.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2º	"A" 2520 - Cirmo - 2	24/3/97	2
Circular CIRCULACION MONETARIA			CIRMO - 2

2. Entidades comprendidas en la zona céntrica de la Capital Federal

2.1. Billetes Deteriorados - Depósitos.
Los billetes deteriorados serán entregados juntamente con una boleta de depósito —Fórmula 405 A— en cuyo dorso se dejará constancia de la cantidad de unidades por denominación, su equivalente en pesos y el importe total, datos que verificará el funcionario responsable de su recepción.

Conformado el depósito, la entidad presentante recibirá el triplicado de la respectiva boleta de depósito, intervenida con el sello y firma del Banco Central. La conformidad otorgada en estos casos es condicional, y por consiguiente, sujeta al resultado de la posterior verificación.

2.2. Billetes en Buen Uso y Monedas en compensación.
Las entidades se ajustarán al siguiente sistema de Compensación Interbancaria de Billetes y Monedas, por el cual se proveerán entre sí del numerario que necesiten para sus operaciones, con los excedentes de billetes y monedas puestos a disposición del Banco Central:

2.2.1. Se informará diariamente al Banco Central sobre el movimiento del excedente de billetes en buen uso y monedas, mediante la Fórmula 3486, cuyo saldo reflejará el importe del efectivo que mantiene en custodia en sus tesoros, el que a su vez deberá estar en compartimientos o sectores separados de sus propios recursos, en las condiciones establecidas en los puntos 1.2.1., 1.2.2. y 1.3.

La puesta a disposición del excedente comporta el dominio y disponibilidad del numerario declarado por cada banco y en consecuencia su retiro de la circulación monetaria. El monto representado por los billetes y monedas excedentes que las entidades coloquen a disposición del B.C.R.A. será acreditado en las cuentas corrientes que poseen en el Banco Central.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2º	"A" 2520 - Cirmo - 2	24/3/97	3
Circular CIRCULACION MONETARIA			CIRMO - 2

Dicha circunstancia determina que estas unidades no estén disponibles para su uso, resultando facultad propia y exclusiva del B.C.R.A. —único ente autorizado en virtud de lo previsto en su Carta Orgánica, art. 17, inc. a) (texto según Ley 24.144)— para proceder a su emisión, bajo la forma y condiciones establecidas por la Ley 23.928. Además cuando así lo considere necesario, el Banco Central podrá indicar el traslado de los excedentes a sus tesoros, supeditando la respectiva acreditación a su cumplimiento previo.

2.2.2. Se contabilizarán mediante la apertura de cuentas de orden:

—Cuenta Activa: MONEDA EN CUSTODIA POR CUENTA DEL B.C.R.A.

—Cuenta Pasiva: B.C.R.A. - MONEDA EN CUSTODIA.

2.2.3. Dichos excedentes serán acreditados en las correspondientes cuentas corrientes en el Banco Central, el mismo día en que sean declarados.

2.2.4. El Banco Central practicará inspecciones con el fin de constatar el correcto cumplimiento de las normas vinculadas con los depósitos del numerario en custodia que por su cuenta mantienen las entidades financieras.

A tal efecto, corresponderá que el acceso a los recintos en que se mantenga atesorado, sea facilitado a los inspectores actuantes en forma inmediata luego de constatada su identificación. Si a través de esas verificaciones se determinaran diferencias o faltantes respecto de los saldos declarados (Fórmula 3486) y/o indebido acondicionamiento de los valores (puntos 1.2.1., 1.2.2., 1.3 y 2.2.1.), el Banco Central procederá a revertir el asiento correspondiente con valor al día de la declaración del depósito.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2°	"A" 2520 - Cirmo - 2	24/3/97	4
Circular CIRCULACION MONETARIA			CIRMO - 2

Los paquetes que contienen valores que queden desafectados de la custodia (puntos 2.2.5 y 2.2.7) deberá extraérsele en ese acto las fajas o etiquetas a que se refiere el punto 1.2.1.

2.2.5. Las entidades están obligadas a dar inmediato cumplimiento a las órdenes de entrega de fondos que emita el Banco Central, dentro del horario fijado para la atención del público.

Además, deberá proporcionar veedores y los elementos necesarios para realizar el recuento, cuando la entidad receptora así lo requiera. El incumplimiento dará lugar, previa intervención de la Tesorería del Banco Central, al débito automático de los valores faltantes informados por la receptora, si los hubiere.

2.2.6. Las órdenes que emita el Banco Central tendrán validez únicamente para el día de la fecha en que fueron libradas.

2.2.7. Las entidades que tuvieren necesidad de numerario para sus operaciones, lo requerirán en el día utilizando la Fórmula 2715 acompañando al cheque de su cuenta corriente en el Banco Central antes de las 11 hs.

No podrán solicitar fondos las entidades que hubieren declarado excedentes el día anterior. Además, no se aceptará la puesta a disposición de excedentes cuando el mismo día se las haya provisto de numerario.

No serán tenidos en cuenta, dentro de las restricciones del párrafo precedente, los movimientos de fondos generados por retiros, depósitos o declaraciones de excedentes de monedas.

2.2.8. Las entidades que necesiten, en determinadas épocas, cantidades de billetes y monedas por encima de sus necesidades normales, deberán realizar planes de provisión anticipada y paulatina, para evitar los inconvenientes del movimiento de una gran masa de numerario en un mismo día.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2°	"A" 2520 - Cirmo - 2	24/3/97	5
Circular CIRCULACION MONETARIA			CIRMO - 2

2.2.9. Las entidades no podrán efectuar depósitos en el Banco Central sin la autorización expresa de este, salvo los que se hagan con billetes DETERIORADOS.

2.2.10. Cualquier reclamo por diferencias que pudieran presentarse en las entregas de numerario cuando no se efectúe el recuento consignado en el punto 2.2.5., quedará reservado exclusivamente a las entidades intervinientes, sin responsabilidad alguna para el Banco Central.

2.2.11. El Banco Central reintegrará la parte proporcional del seguro correspondiente a los excedentes de dinero en efectivo declarados a su orden a las entidades que tengan totalmente aseguradas sus existencias de numerario en tesoros. A tal efecto, deberán presentar con posterioridad al vencimiento de la respectiva póliza una liquidación en la que conste el importe a reintegrar, formulando un detalle por fecha y días en que dichos fondos hayan sido mantenidos a la orden del Banco Central, como así también precisar las condiciones en que se han suscripto las pólizas pertinentes.

Solo se reconocerán los gastos emergentes del costo por seguro cuando el Banco Central no posea espacio de atesoramiento suficiente o cuando exista algún impedimento para su recepción.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2°	"A" 2520 - Cirmo - 2	24/3/97	6
Circular CIRCULACION MONETARIA			CIRMO - 2

3. Entidades comprendidas dentro de las zonas de influencia de los Tesoros Regionales y Agencias.

La contabilización de los créditos y débitos originados por las operaciones, se efectuará mediante el procedimiento establecido en el punto 2.2.2. En todos los casos, los asientos contables tendrán valor a la fecha en que se hubiere producido el movimiento.

3.1. Billetes Deteriorados - Depósitos.

3.1.1. Lo billetes deteriorados serán entregados juntamente con una boleta de depósito —Fórmula 3232— dentro del horario de atención al público.

3.1.2. Conformado el depósito, la entidad presentante recibirá el cuadruplicado de la respectiva boleta, intervenida con sello y firma del Tesoro Regional o Agencia. La conformidad otorgada en estos casos a las entidades es condicional y por consiguiente sujeta al resultado de la posterior verificación del depósito.

3.1.3. Una vez finalizado el operativo de control por muestreo, si se cumple el nivel de tolerancia que determine el Banco Central, se ajustará el depósito efectuado inicialmente conforme a la diferencia detectada en la muestra.

3.1.4. En el caso de no cumplirse con dicho nivel de tolerancia, se debitará a la entidad el monto que surja de dividir la diferencia detectada en la muestra por la cantidad de cientos recontados, multiplicados por la cantidad de cientos del lote considerado.

3.1.5. De no aceptar la entidad depositante el ajuste efectuado conforme con la metodología que se indica en los puntos 3.1.3. y 3.1.4., deberá retirar la totalidad de los billetes depositados.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2°	"A" 2520 - Cirmo - 2	24/3/97	7
Circular CIRCULACION MONETARIA			CIRMO - 2

3.1.6. Las entidades financieras depositarán los billetes deteriorados en oportunidad de realizar un viaje para trasladar excedentes o retirar numerario para sus propias necesidades. De no mediar esta circunstancia, para realizar los depósitos deberá requerirse la autorización previa del Banco Central, consignando su origen.

3.1.7. Los gastos en que incurran las entidades financieras exclusivamente por el traslado de billetes deteriorados hasta el Tesoro Regional o Agencia, que respondan a las condiciones expuestas en el punto 3.1.6., serán reintegrados por el Banco Central, siempre que las entidades depositantes se hallen ubicadas a distancias superiores a las que, en cada caso, determine el B.C.R.A., a tal efecto, la entidad depositante remitirá nota al Banco Central de la República Argentina acompañando los comprobantes de los gastos incurridos y copia de la boleta de depósito respectiva para su consideración y, si correspondiere, se acreditará el importe resultante en su cuenta corriente.

3.2. Billetes en Buen Uso y Monedas en compensación.

3.2.1. Entidades ubicadas en la zona céntrica de la ciudad donde se encuentre radicado el respectivo Tesoro Regional o Agencia.

Con el excedente de billetes en buen uso y monedas se procederá conforme a lo establecido en el punto 2.2., con constancia de que dicho servicio queda reservado únicamente a las entidades a que se refiere el párrafo precedente.

3.2.2. Entidades ubicadas fuera de la zona céntrica.

El excedente de billetes en buen uso podrá ser depositado en el Tesoro Regional o Agencia, dentro del horario de atención al público utilizando la Fórmula 3232.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2°	"A" 2520 - Cirmo - 2	24/3/97	8
Circular CIRCULACION MONETARIA			CIRMO - 2

Las entidades recibirán el cuadruplicado, en el cual el Tesoro Regional o Agencia dejará constancia de su control previo en cuanto a denominaciones, integración de los millares por diez cientos y que estos no tengan indicios de haber sido violados. Esta conformidad será condicional, ya que el Tesoro Regional o Agencia no recontará los billetes. Por consiguiente, el depósito quedará supeditado al resultado de su posterior verificación por parte de las entidades que, en definitiva, los reciban como consecuencia de las adjudicaciones posteriores que efectúe el Tesoro Regional o Agencia.

3.3. Provisión de numerario.

Las entidades que necesiten proveerse de billetes y monedas procederán de acuerdo con lo establecido en el punto 2.2.7.

Presentarán el cheque correspondiente a la orden del Banco Central de la República Argentina y contra su cuenta corriente en este, y previa conformidad de firmas por parte del Tesoro Regional o Agencia, recibirán órdenes de entrega o los billetes y/o monedas asignados, según corresponda.

Las entidades que requieran cantidades de billetes y monedas por encima de sus necesidades normales se ajustarán a lo dispuesto en el punto 2.2.8.

3.3.1. Entidades ubicadas dentro de la zona céntrica de la ciudad sede del Tesoro Regional o Agencia.

Se procederá de conformidad con lo establecido en los puntos 2.2.1., 2.2.5., 2.2.6. y 2.2.10.

3.3.2. Entidades que operan fuera de la zona céntrica.

El Tesoro Regional o Agencia entregará el numerario adjudicado de acuerdo con sus disponibilidades (billetes buen uso, nuevo y/o monedas).

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2°	"A" 2520 - Cirmo - 2	24/3/97	9
Circular CIRCULACION MONETARIA			CIRMO - 2

La entidad cobradora podrá solicitar al Tesoro Regional o Agencia los elementos necesarios para efectuar el recuento, de no ser así los reclamos que presenten por la entrega de ese numerario quedarán reservados exclusivamente a las entidades intervinientes, sin responsabilidad alguna par el Tesoro Regional o Agencia.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2°	"A" 2520 - Cirmo - 2	24/3/97	10
Circular CIRCULACION MONETARIA			CIRMO - 2

4. Entidades que no poseen casas instaladas en la zona céntrica de la Capital Federal o en las zonas de influencia de los Tesoros Regionales o Agencias.

4.1. Billetes en Buen Uso y Monedas.
Las entidades que no posean casas instaladas en la zona céntrica de la Capital Federal o en las zonas de influencia de los Tesoros Regionales o Agencias, deberán depositar el excedente del numerario en buen uso y monedas directamente en la sede del Banco Central, quien, previo procesamiento automático, dispondrá nuevamente su puesta en circulación.

Las entidades podrán solicitar al Banco Central los elementos necesarios para efectuar el recuento, previo al retiro. De no ser así, se tendrá por conformada la entrega, no dando lugar a ningún tipo de reclamo.

4.2. Billetes Deteriorados - Depósitos.

4.2.1. Las entidades radicadas fuera de las zona céntrica de Capital Federal, pero dentro de la zona de influencia de la sede del Banco Central efectuarán los depósitos de billetes deteriorados en la sede del Banco Central previa autorización.

4.2.2. Las entidades radicadas fuera de la Capital Federal, su zona suburbana o de influencia de los Tesoros Regionales o Agencias, efectuarán tales depósitos en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco Central, previa autorización.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2°	"A" 2520 - Cirmo - 2	24/3/97	11
Circular CIRCULACION MONETARIA			CIRMO - 2

5. Instrucciones para el uso de las fórmulas a utilizar.

Fórmula 405 - A: Boleta de depósito.
Será integrada por las entidades, por triplicado, para efectuar depósitos en el Banco Central.

Fórmula 2570: Registro de firmas de los funcionarios autorizados de las entidades financieras.
Deberán presentar al Tesoro Regional o Agencia dos juegos, debidamente integrados, con la correspondiente certificación al dorso.

Fórmula 2714: Orden de entrega de fondos.
Será integrada por el Banco Central, Tesoro Regional o Agencia para satisfacer las necesidades de numerario de las entidades. Consta de 3 elementos —con fondo de seguridad— que tendrán el siguiente trámite:

Elementos 1 y 2: Se proveerán a la entidad que solicite fondos, contra entrega de un cheque librado a la orden del Banco Central por el importe solicitado, para su presentación a la entidad que deba suministrarle el efectivo.

Elemento 1: Previa firma de la entidad cobradora en el recibo impreso, quedará en la entidad pagadora como constancia de la operación realizada.

Elemento 2: Previa firma de la entidad cobradora en el recibo duplicado se entregará al pagador, quien a su vez firmará como constancia de la operación realizada, remitiéndolo en el día y antes del cierre de las operaciones al Banco Central, Tesoro Regional o Agencia.

Elemento 3: Quedará para la entidad que deba suministrar el numerario. Será retirado de la Tesorería del Banco Central, Tesoro Regional o Agencia dentro de los 30 minutos de recibido el llamado, por personal autorizado de la entidad pagadora.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2°	"A" 2520 - Cirmo - 2	24/3/97	12
Circular CIRCULACION MONETARIA			CIRMO - 2

El incumplimiento del plazo establecido podrá dar lugar a la desafectación inmediata de los fondos declarados en la Compensación Interbancaria de Billetes y Monedas, de la entidad contra la cual se emitió la "Orden de entrega de fondos".

En los elementos 1 y 3, yuxtapuestos, se estampará un sello del Banco Central.

Fórmula 2715: Pedido de provisión de fondos.
Deberá ser integrada por las entidades que necesiten fondos para sus operaciones y presentada al Banco Central, Tesoro Regional o Agencia.

Fórmula 3232: Boleta de depósito en Tesoros Regionales y Agencias.
Deberá integrarse por cuadruplicado. A su dorso se consignará la cantidad de unidades por denominación, su equivalente en pesos y el importe total.

Fórmula 3486: Declaración de excedentes de billetes y monedas.
Deberá integrarse por cuadruplicado, informando sobre los movimientos y saldos y se encontrará en poder del Banco Central, Tesoro Regional, o Agencia como máximo hasta una (1) hora después del cierre de las operaciones. Se consignará en el renglón "Excedentes de la fecha" la cantidad de unidades por cada denominación de billetes o monedas que constituya el numerario puesto a disposición del Banco Central y el importe en pesos.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2°	"A" 2520 - Cirmo - 2	24/3/97	13

e. 7/4 Nº 181.576 v. 7/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores HANS GUILLERMO GRAVENHORST y CESAR ALCIDES VALLANA para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1698, Expte. 14.982/79 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1.265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/4 Nº 181.575 v. 11/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 401/97

Bs. As., 31/3/97

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nº 23.696 y 24.045 y Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 464 del 29 de abril de 1996 y la Resolución del Señor Interventor de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES inserta en el Acta Nº 2632 del 26 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer las normas que permitan concretar la privatización dispuesta por la Ley Nº 24.045 respecto de la FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley Nº 23.696, una de las modalidades que puede asumir la privatización es la venta de los activos.

Que los bienes a transferir constituyen la totalidad de los activos que integran dicha Fábrica Militar.

Que la venta de los activos, se llevará a cabo a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional e Internacional.

Que el proceso de privatización de la misma se frustró en TRES (3) oportunidades anteriores en virtud de no existir oferentes y/o no ser declarados admisibles los oferentes, por lo que en la presente oportunidad la venta se realizará sin base.

Que dicho establecimiento se encuentra realizando trabajos para terceros no militares en pequeña escala desde el año 1992, y su producción no responde a las consideradas necesarias para el mantenimiento de las capacidades de producción nacional y elementos críticos para la defensa.

Que varias de sus máquinas han sido trasladadas a otros establecimientos de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, por lo que en este momento no posee instalaciones aptas para la producción eficiente de elementos útiles para la defensa nacional, habida cuenta de la carencia de especificidad para tales fines.

Que tampoco puede considerarse que su privatización altere las previsiones de movilización industrial para la defensa y/o el control de transferencias al exterior de tecnologías de alta sensibilidad estratégica.

Que el establecimiento industrial, se encuentra dentro del ejido urbano, a menos de 800 metros del centro comercial de la ciudad.

Que el pliego de Bases y Condiciones ha sido confeccionado con intervención del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que al estar dichos bienes radicados en la Provincia de CORDOBA, corresponde dar la participación que prevé el Artículo 11 de la Ley Nº 23.696 al Gobierno de la mencionada Provincia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 23.696 y el Artículo 2° del Decreto Nº 464 del 29 de abril de 1996 el suscripto se halla facultado para dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese la venta en Licitación Pública Nacional e Internacional sin base de los activos que integran la FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba en el Artículo 2° de la presente Resolución. Los pasivos de la hacienda productiva cuyos activos se enajenan quedarán en cabeza de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

ARTICULO 2° — Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones que integra la presente como Anexo I, fijándose su precio en la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

ARTICULO 3° — La fecha de realización del Acto de Apertura del Sobre Nº 1 será el 29 de mayo de 1997 a las 15.00 horas y la del Sobre Nº 2 será el 13 de junio de 1997 a las 15.00 horas en la SECRETARIA DE COORDINACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 5°, Capital Federal.

ARTICULO 4° — Créase la Comisión de Evaluación con las funciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones, la que será integrada por el Lic. MARCELO ALBERTO BELLESI (L. E. Nº 8.426.370), Lic. CLAUDIA ANDREA SILVA (DNI 13.305.783), Dr. EMILIO DAIREAUX (L. E. Nº 4.369.789), Dr. HERNAN JORGE DETRY (L. E. Nº 4.362.087). La Comisión funcionará con el quórum de la mayoría de sus integrantes y adoptará sus decisiones por simple mayoría. Los integrantes de la Comisión no tendrán retribución alguna, desempeñando sus cargos ad honórem.

ARTICULO 5° — La ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION estará presente en los actos de apertura de las ofertas y otorgará todos los instrumentos notariales legalmente exigidos en los que el ESTADO NACIONAL, a través de los Ministerios respectivos, intervenga en cumplimiento del proceso de privatización ordenado por la Ley Nº 23.696. La citada Escribanía prestará su concurso sin cargo, debiendo los adjudicatarios o adquirentes soportar el resto de los gastos, según corresponda en cada caso. El Escribano General del Gobierno o en su reemplazo, los adscriptos correspondientes, tendrán a su cargo las gestiones notariales que fueran necesarias.

ARTICULO 6° — Dése al Gobierno de la Provincia de CORDOBA la participación prevista en el Artículo 11 de la Ley Nº 23.696 y el Artículo 11 del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, en el proceso de privatización que se encara por la presente Resolución.

ARTICULO 7º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 7/4 Nº 182.089 v. 7/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

De conformidad a lo establecido en los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 464 del 29 de abril de 1996 y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 401 del 31 de marzo de 1997, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Estado Nacional (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos), en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Secretaría de Coordinación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional sin base de los activos que integran la FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO dependiente de la Dirección General de Fabricaciones Militares, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones.

Los interesados podrán adquirir el Pliego a partir del día 9 del corriente y hasta el día anterior de la fecha de apertura del Sobre Nº 1, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 7º, of. 710, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 13,30 horas, a un precio de dos mil pesos ($ 2.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en la Secretaría de Coordinación del Ministerio, Salón Microcine, sito en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5º, Capital Federal, el día 29 de mayo de 1997, a las 15 horas, procediéndose a la apertura del Sobre Nº 1, el mismo día a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — MIRTA GRACIELA VILANOVA, Jefe Departamento Licitaciones, Dirección Compras y Contrataciones.

e. 7/4 Nº 182.090 v. 9/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.125 del 31/3/97

Expediente Nº 34.906

SINTESIS: ARTICULO 1º: Asumir la liquidación de SOCIEDAD RURAL DE CEREALISTAS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., con Personería Jurídica otorgada por el Decreto del Poder Ejecutivo de Santa Fe Nº 11.861 del 4 de noviembre de 1948. — Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución podrá ser consultada en Julio A. Roca 721, P.B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 7/4 Nº 181.631 v. 7/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 17/A

Resolución Nº 315/97

Bs. As, 17/3/97

VISTO: ...

CONSIDERANDO: ...

EL SR. JEFE DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 17/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer lugar a la denuncia formulada por a Sra.. AYLLAPAN, SARA ESTELA, D. N. I. 16.392.411, con domicilio declarado en Diego Rosales 1166 de la localidad de San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro contra el contribuyente THE WAY CORP. S. A. con domicilio fiscal en la calle Brandsen 1680, PB. de Capital Federal.

ARTICULO 2º: Notifíquese a la Sra. AYLLAPAN, SARA ESTELA en el domicilio mencionado en el artículo 1ro. y pase a la Agencia Nº 5 para su conocimiento y demás efectos. — C. P. MARCELO DIEGO LABAT, Jefe (Int.), División Fiscalización Externa 17/A.

e. 7/4 Nº 181.632 v. 11/4/97

ADUANA DE SAN LORENZO

Se lleva a su conocimiento que en SA57-021/93, que se tramita por ante esta Aduana (Sección Sumarios), ha recaído resolución Nº 334/96, que se transcribe textualmente en su parte fundamental "ARTICULO Nº1: CONDENAR a la firma A. T. A. THOMPSON S. R. L. a la pena prevista en el art. 954, inc. c) de la Ley 22.415 al pago de una multa de $ 7.373,78 (siete mil trescientos setenta y tres con 78/100 ctvos.) Intímase a A. T. A. THOMPSON S. R. L. a cancelar dentro de los 15 (quince) días de su notificación fehaciente el importe indicado quedando entendido que de no abonarse dicho importe dentro del plazo otorgado, el condenado deberá pagar juntamente con el mismo un interés sobre la cantidad no ingresada en dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 924 de la misma Ley, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 1112 del C. A. ....ARTICULO Nº 3 REGISTRESE NOTIFIQUESE.

Consetido y firme que fuere, por Sección Sumarios, remítase copia de la presente al Registro General de Infractores, conjuntamente, con OM-2031 y OM-2032 dejándose constancia que deberá registrar el antecedente...Firmado: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, Administrador de Aduana San Lorenzo. San Lorenzo, 29 de diciembre de 1996.

e. 7/4 Nº 181.650 v. 7/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 171/97

Bs. As., 24/3/97

VISTO las Resoluciones Nros. 456 y 457, ambas de fecha 2 de agosto de 1996, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por las cuales se crearon, respectivamente, la COMISION CIENTIFICA CONSULTORA SOBRE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (BSE) y la COMISION TECNICA ASESORA SOBRE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (BSE), y

CONSIDERANDO:

Que ambas Comisiones fueron integradas por el Médico Veterinario Doctor D. Bernardo Gabriel CANE del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que por Resolución Nº 735 del 11 de noviembre de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION se aceptó la renuncia del Doctor D. Bernardo Gabriel CANE al cargo de Administrador General del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA).

Que por Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 se constituyó el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en jurisdicción de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996 se aprobaron la organización y funciones del nuevo Organismo, designándose en el artículo 23 Presidente del mismo al Médico Veterinario D. Luis Osvaldo BARCOS.

Que por razones expuestas, corresponder designar al reemplazante del Médico Veterinario D. Bernardo Gabriel CANE en las Comisiones referidas en el Visto de la presente resolución.

Que el Médico Veterinario D. Luis Osvaldo BARCOS, tanto por las funciones que ejerce, como por sus condiciones personales resulta la persona indicada para sustituir al Médico Veterinario D. Bernando Gabriel CANE.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase para integrar la COMISION CIENTIFICA CONSULTORA SOBRE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (BSE) y la COMISION TECNICA ASESORA SOBRE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (BSE), al Médico Veterinario D. Luis Osvaldo BARCOS (D.N.I. Nº 12.577.825) en reemplazo del Médico Veterinario D. Bernardo CANE.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Publico Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 7/4 Nº 181.121 v. 7/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

Resolución Nº 145/97

Bs. As., 21/3/97

VISTO los Expedientes Nº 750-002783/96, Nº 750-000160/97, Nº 750-000271/97 y Nº 750-000377/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una solicitud para su reconocimiento como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en carácter de Generador como titular de la CENTRAL TERMICA NUEVA GÜEMES, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y ampliatorias.

Que la instalación generadora cuyo reconocimiento como agente generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se solicita no se vinculará inicialmente al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), previendo su dedicación a la exportación de energía a la REPUBLICA DE CHILE.

Que la presentación de la solicitud para su reconocimiento como Agente ha sido publicada en el Boletín Oficial del 3 de febrero de 1997, sin recibirse objeciones.

Que a su vez, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley Nº 24.065, TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA ha peticionado una autorización para exportar energía eléctrica a la vecina REPUBLICA DE CHILE.

Que el intercambio eléctrico se concertó mediante un Contrato de Exportación del Mercado a Término del tipo Contrato de Potencia Firme suscrito bajo la forma de una oferta irrevocable de compra presentada por CHILGENER SOCIEDAD ANONIMA y aceptada por TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA, con potencia y energía crecientes, iniciando el suministro el 1º de enero de 1999 con una potencia neta disponible de DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) MEGAVATIOS y una energía de MIL OCHOCIENTOS (1.800) GIGAVATIOS-HORA/AÑO, incrementando el suministro a CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) MEGAVATIOS Y TRES MIL CUATROCIENTOS (3.400) GIGAVATIOS-HORA/AÑO el 1º de enero de 2001 y alcanzando SEISCIENTOS VEINTICINCO (625) MEGAVATIOS y CINCO MIL (5.000) GIGAVATIOS-HORA/AÑO el 1º de enero de 2003.

Que el plazo durante el cual la mencionada oferta de compra irrevocable considera la adquisición de energía por CHILGENER SOCIEDAD ANONIMA a TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA es de VEINTISIETE (27) años.

Que para la referida empresa el punto físico de intercambio mayorista de energía eléctrica estará en su conexión con las instalaciones de un sistema de transporte eléctrico de interconexión internacional al construirse conforme las normas que regulan la materia.

Que TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA deberá impulsar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el procedimiento para el otorgamiento de una Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional en los términos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 21 del 15 de enero de 1997.

Que será necesario el oportuno dictado por el referido organismo de un REGIMEN REMUNERATORIO y un REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES que integrarán la concesión a otorgar.

Que a los efectos de autorizar la presente solicitud de exportación de energía eléctrica y en concordancia con lo indicado en el inciso 4.1) del Anexo V de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 21 de fecha 15 de enero de 1997, se han tomado en consideración las prescripciones del Artículo 3º de la Ley Nº 24.076.

Que en concordancia con lo previsto en el artículo 3º, inciso 6) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 para las exportaciones de gas, y atendiendo a que para iniciar la exportación de energía eléctrica cuya autorización se solicita deberán completarse las obras de instalación y la puesta en operación de la central térmica y del sistema de transporte, se ha previsto como razonable un plazo máximo de TREINTA (30) meses dentro del cual deberá iniciarse la exportación de energía eléctrica a la REPUBLICA DE CHILE.

Que la necesaria sustentabilidad del modelo de sector eléctrico implementado en el país requiere mantener condiciones de competividad en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en tanto tales condiciones están en el fundamento de la transformación sectorial producida.

Que en orden a lo anterior se deben respetar en las transacciones de exportación e importación en dicho Mercado los principios esenciales que caracterizan su funcionamiento y que, como condiciones mínimas de reciprocidad y simetría entre mercados, se listan en el acápite I, titulado "Introducción" del Anexo V, denominado "ANEXO 30: IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA", de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 21 de fecha 15 de enero de 1997.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 34, 35 y 36 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y Decreto Nº 186 del 26 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y PUERTOS,
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el ingreso de TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su carácter de titular de la CENTRAL TERMICA NUEVA GÜEMES, a localizarse en la localidad de GÜEMES, Provincia de SALTA, con una potencia neta a instalar:

a) al iniciar su actividad de DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) MEGAVATIOS, antes del 1º de enero de 1999.

b) al efectuar el primer incremento de su capacidad neta instalada hasta alcanzar un total de CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) MEGAVATIOS, antes del 1º de enero de 2001.

c) al efectuar el segundo incremento de su capacidad neta instalada hasta alcanzar un total de SEISCIENTOS VEINTICINCO (625) MEGAVATIOS, antes del 1º de enero de 2003.

ARTICULO 2º — La autorización concedida en el Artículo 1º del presente acto quedará sin efecto con la ocurrencia de cualquiera de las siguientes condiciones:

a) la no disponibilidad de las instalaciones de generación en condiciones de producción, según lo previsto en el artículo precedente, inciso a), antes del 1º de Enero de 1999.

b) la no presentación ante esta Secretaría del Estudio de Impacto Ambiental de la Central, a su satisfacción, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de la fecha de publicación de la presente.

ARTICULO 3º — Autorízase a TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA para proceder a la exportación de la energía eléctrica a producir por la CENTRAL TERMICA NUEVA GÜEMES a la REPUBLICA DE CHILE, mediante un Contrato de Exportación del Mercado a Término, del tipo Contrato de Potencia Firme, con una exportación creciente de energía según:

a) iniciando su actividad con MIL OCHOCIENTOS (1800) GIGAVATIOS-HORA/AÑO, a suministrar a partir del 1º de enero de 1999.

b) al efectuar el primer incremento de capacidad, antes del 1º de enero de 2001, la energía anual producida crecerá hasta alcanzar un total de TRES MIL CUATROCIENTOS (3400) GIGAVATIOS-HORA/AÑO.

c) al efectuar el segundo incremento de capacidad, antes del 1º de enero de 2003, la energía anual producida crecerá hasta alcanzar un total de CINCO MIL (5000) GIGAVATIOS-HORA/AÑO, teniendo estos valores tolerancias del DIEZ POR CIENTO (10 %), por el término de VEINTISIETE (27) años contados a partir del 1º de Enero de 1999, mediante un sistema de transporte de energía eléctrica de interconexión internacional a construir según se indica en el artículo 4º, inciso c) del presente acto.

ARTICULO 4º — La autorización otorgada en el artículo precedente quedará sin efecto con la ocurrencia de cualquiera de las siguientes condiciones:

a) la no iniciación de la exportación de la energía eléctrica a producir por la CENTRAL TERMICA NUEVA GÜEMES dentro de los TREINTA (30) meses de la publicación de la presente.

b) la no presentación a esta Secretaría de un Contrato de Abastecimiento de gas natural por el lapso de VEINTISIETE (27) años, con volumen suficiente para abastecer a la Central de la totalidad del gas necesario para efectuar la exportación autorizada, dentro de los DIECIOCHO (18) meses de la fecha de publicación de la presente, suscrito con un proveedor que pueda demostrar la disponibilidad de reservas no comprometidas por el total del suministro. En caso que el Contrato presentado según el presente inciso fuera por un plazo menor al solicitado, la autorización otorgada mediante el artículo anterior quedará automáticamente circunscripta al plazo de vigencia de tal Contrato.

c) la no disponibilidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional correspondiente dentro de los TREINTA (30) meses de la publicación de la presente.

A los efectos de disponer del referido Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional, TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA deberá impulsar el otorgamiento por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de la correspondiente Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional según lo establecido en el REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL Y AMPLIACION, definido mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 21 del 15 de enero de 1997 y propulsar y concretar la contratación, construcción y habilitación comercial de dicho Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional.

ARTICULO 5º — La autorización que contiene el Artículo 3º de este acto se otorga en el entendimiento que la exportación de energía eléctrica referida se enmarcará en las condiciones mínimas de reciprocidad y simetría indicadas en el anteúltimo de los Considerandos de esta resolución. Tal autorización quedará sin efecto si no se presentan dichas condiciones.

ARTICULO 6º — TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA deberá informar trimestralmente a esta Secretaría del avance de las obras de su CENTRAL TERMICA NUEVA GÜEMES y del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional que la vinculará con el nodo frontera. La información a suministrar sobre el avance del proyecto deberá ser suficientemente desagregada, considerando las distintas etapas, esto es ingeniería, contrataciones, construcción de equipos y obras, transportes, montaje, ensayos y puestas en servicio comercial.

ARTICULO 7º — Notifíquese a TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía y Puertos.

e. 7/4 Nº 181.163 v. 7/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

DISPOSICION Nº 18/97

Bs. As., 19/3/97

VISTO el Expediente Nº 750-003979/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJESA) ha presentado la solicitud de reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Distribuidor como continuadora en tal carácter de la DIRECCION DE ENERGIA DE JUJUY, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y ampliatorias.

Que en el Estatuto Social se observó un error en la denominación, situación ésta que fue subsanada por medio de una Resolución Judicial ordenando su rectificación en el Registro Público de Comercio de la Provincia de JUJUY.

Que incluyendo el objeto social de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJESA) la actividad de generación, dicha empresa presentó una nota aclaratoria referida a que la generación a su cargo no se vincula con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que atento el carácter y la difusión pública del proceso de privatización y transferencia del Servicio de Distribución de Energía en la Provincia de JUJUY, se considera que la presentación de la solicitud ha cumplimentado la normativa vigente.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar el ingreso de EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJESA) como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Distribuidor como continuadora en tal carácter de la DIRECCION DE ENERGIA DE JUJUY, a partir del 1º de diciembre de 1996.

ARTICULO 2º — Instruir a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al agente e informar a los restantes agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 7/4 Nº 181.168 v. 7/4/97

ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL
AREA ACCIDENTES DEL TRABAJO

Area Accidentes del Trabajo cita por el término de TRES (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Chacabuco Nº 4670, 4º piso frente, Capital Federal. Dupuy, Carlos.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1997. LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 7/4 Nº 181.616 v. 9/4/97

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 000027/97

Expte.: 11.776-96

Bs. As., 18/3/97

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 41/64 AGUAS ARGENTINAS S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución ETOSS Nº 20/96.

Que en primer término observa la Concesionaria la existencia de una "asintonía" en la resolución en análisis, alegando la utilización de valores de diferente entidad en la progresión matemática tenida en cuenta por dicha resolución para determinar los descuentos que corresponde aplicar sobre el Cargo de Infraestructura particular que cobra el Concesionario y que se encuentra determinado en relación al Cargo de Infraestructura Referencial fijado por Resolución ETOSS Nº 81/94, en virtud de diversas prestaciones no efectuadas.

Que alega la recurrente que para establecer el Cargo de Infraestructura Referencial el Ente apeló a sus propios datos y precios, mientras que para este procedimiento pretende utilizar los análisis de precios que presentó el Concesionario en el Expte. Nº 10858-94 en el cual se analizan los costos del proyecto referencial presentados por el Concesionario.

Que al respecto han dictaminado las GERENCIAS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS Y DE ECONOMIA DEL SECTOR a fs. 99/126 y 134 respectivamente, habiéndose advertido que se ha deslizado un error involuntario en el análisis numérico de fs. 4/5 por lo que corresponde modificar el art. 1º de la Resolución ETOSS Nº 20/96 en la forma propiciada a fs. 126 y de acuerdo al análisis de fs. 99/126.

Que en relación a los restantes aspectos del recurso intentado, corresponde desestimar los planteos de la Concesionaria conforme se propicia en un todo de acuerdo a fs. 99/126 y 134 por ADMINISTRACION DE ACTIVOS y ECONOMIA DEL SECTOR.

Que en atención a acogerse parcialmente las pretensiones de la recurrente corresponde, previa a la elevación del expediente para el tratamiento del recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria, requerir a la concesionaria para que manifieste dentro del plazo del QUINCE (15) días de notificada si mantiene la alzada interpuesta.

Que finalmente, habiendo vencido en exceso el plazo previsto en el art. 3º de la Resolución ETOSS Nº 20/96 sin que la Concesionaria diera cumplimiento con lo allí dispuesto, y en un todo de acuerdo con lo dictaminado a fs. 126 y136, corresponde decretar dicho incumplimiento conforme lo dispuesto por el numeral 13.6.1. del Contrato de Concesión, y notificar el mismo a la Concesionaria intimándole para que en el plazo de DIEZ (10) días presente su descargo en un todo de acuerdo con lo prescripto por el numeral 13.6.2.

Que en el presente ha tomado la intervención que le compete la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES por lo que el Directorio cuenta con las facultades pertinentes para el dictado de la presente resolución conforme el art. 17 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. a fs. 41/64 contra la Resolución ETOSS Nº 20/96 sustituyendo en su consecuencia el Artículo 1º de dicha Resolución por el siguiente texto: "ARTICULO 1º.- El Concesionario se abstendrá en lo sucesivo, de facturar, dentro del Cargo de Infraestructura, el monto correspondiente a las prestaciones que no efectúe. Particularmente en caso de ausencia del caño camisa en las conexiones domiciliarias el valor "Pc" de la fórmula del Anexo I de la Resolución ETOSS Nº 83/95 será de 170,13 $/conexión para DN 20 mm; de 228,22 $/conexión para DN de 21 a 33 mm. y de 259,40 $/conexión para DN de 34/41 mm. En caso de que no se haya utilizado cama de arena ni suelo seleccionado bajo cañería maestra, el valor del factor "Pr" de la mencionada fórmula será de 0,925 $/m2; mientras que en caso de que se haya utilizado suelo del lugar para asiento de la cañería, el valor de "Pr" será de 0,947 $/m2".

ARTICULO 2º — Determinar el incumplimiento de la Concesionaria con lo dispuesto en el art. 3º de la Resolución ETOSS Nº 20/96 en los términos del numeral 13.6.2. del Contrato de Concesión. En consecuencia intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días efectúe su descargo en los términos del numeral 13.6.2. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Requerir a la recurrente para que dentro de QUINCE (15) días de notificada manifieste si sostiene el recurso de alzada subsidiariamente interpuesto contra la Resolución ETOSS Nº 20/96.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la OMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — HECTOR MARZOCCA, Vicepresidente — JORGE C. RATIS, Director. — HORACIO J. REOLFI, Director. — JOSE M. MOIRON, Director. — ARMANDO BLASCO, Director. — PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva ETOSS.

e. 7/4 Nº 181.765 v. 7/4/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución CCCSP Nº 279/97
Expediente ENRE Nº 3101/97

Bs. As., 24/3/97.

El Responsable del Area Control Contratos de Concesión de Servicios Públicos del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la percepción por parte de Edenor S.A. de la Tasa por Servicios de Mantenimiento Consumo de Alumbrado Público de la Municipalidad de Moreno en los términos establecidos en la Resolución ENRE Nº 725/96 de conformidad con los antecedentes obrantes en el Expediente ENRE Nº 3101/97.- 2) Edenor S.A., con la conformidad de la Municipalidad de Moreno, deberá efectuar publicaciones en dos periódicos o revistas de mayor circulación de Moreno, en las cuales se explicará el procedimiento que se empleará y la opción que se requerirá a los usuarios. 3) Edenor S.A. deberá efectuar el reparto de los formularios de opción a todos sus usuarios en el Municipio de Moreno sin excepción y registrará y conservará tales opciones mediante procedimientos administrativos auditables.- 4) Notifíquese a Edenor S.A. y a la Municipalidad de Moreno. — Fdo.: MARCELO FEDRIZZI, Responsable del Area de Control de Contratos de concesión de Servicios Públicos.

e. 7/4 Nº 181.640 v. 7/4/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 294/97
Expediente ENRE Nº 2148/96

Bs. As., 25/3/97.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Duplicar las sanciones impuestas por la Resolución ENRE Nº 801/96 a "EDESUR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, conforme al detalle del Anexo a la presente Resolución. En consecuencia, al importe de la penalidad establecido en la Resolución ENRE Nº 801/96 debe adicionarse el de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($. 48.558,20); 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando la duplicación de sanciones dispuesta en esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A."; 3) Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA. — Fdo. : ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/4 Nº 181.706 v. 7/4/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 296/97
Expediente ENRE Nº 2015/96

Bs. As., 25/3/97.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Duplicar las sanciones impuestas por la Resolución ENRE Nº 745/96 a "EDESUR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, conforme al detalle del Anexo a la presente Resolución. En consecuencia, al importe de la penalidad establecido en la Resolución ENRE Nº 745/96 debe adicionarse el de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 116.875,16); 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando la duplicación de sanciones dispuesta en esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A."; 3) Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA. — Fdo. ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/4 Nº 181.708 v. 7/4/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 297/97
Expediente ENRE Nº 2368/96

Bs. As., 25/3/97.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Duplicar las sanciones impuestas por la Resolución ENRE Nº 838/96 a la "EDESUR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, conforme al detalle del Anexo a la presente Resolución. En consecuencia, al importe de la penalidad establecido en la Resolución ENRE Nº 838/96 debe adicionarse el de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS ($ 15.269,06); 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando la duplicación de sanciones dispuesta en esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A."; 3) Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA. — Fdo. ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/4 Nº 181.709 v. 7/4/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 298/97
Expediente ENRE Nº 1895/96

Bs. As., 25/3/97.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 17.530,26), correspondientes al mes de febrero de 1996, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A. ARTICULO 3) Notifíquese a TRANSNOA S.A. y a CAMMESA. — Fdo. ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/4 Nº 181.710 v. 7/4/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 302/97
Expediente ENRE Nº 2867/96

Bs. As., 25/3/97.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.620,66), correspondientes al mes de octubre de 1996, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II de la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPE SANTA FE"; 3) Notifíquese a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/4 Nº 181.705 v. 7/4/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 312/97
Expediente ENRE Nº 1983/96

Bs. As., 25/3/97.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DOCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3.612,40) equivalentes a 44.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, por incumplimiento a sus obligaciones en materia de seguridad pública en 16 casos de Reclamos por anomalías en las instalaciones de responsabilidad de la Distribuidora, de los cuales en 12 casos se agravó la sanción en razón de la falta de diligencia de la Distribuidora para subsanar las anomalías; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDELAP S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE Nº 554/96, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados de igual manera; 4) Notifíquese a "EDELAP S.A.". - Fdo. ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

e. 7/4 Nº 181.704 v. 7/4/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en los Expedientes Nº 64.540/96, 64.932/97, 64.819/95 y 61.715/96 que mediante Resoluciones Nº 498/97, 501/97, 499/97 y 330/97, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337, a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "9 DE JULIO" LIMI-

TADA, Matrícula 15.045, con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO "MERCURIO" LIMITADA, Matrícula 16.453, con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO "QUILMES OESTE" LIMITADA, Matrícula 14.678, con domicilio legal en la Localidad de Quilmes Oeste, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA DE TRABAJO LOS AMIGOS LIMITADA, Matrícula 13.789, con domicilio legal en la Ciudad de la Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1°, inciso f, apartados 1 y 2 de la Ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T. O. 1991). Instructor Sumariante: RICARDO RUBEN PEYRANO.

e. 4/4 N° 181.431 v. 8/4/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en el Expediente N° 65.004/97, que mediante Resolución N° 502/97, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337, a la siguiente cooperativa, respectivamente: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE RAMON SANTAMARIA LIMITADA Matrícula 9.293, con domicilio legal en la Localidad de Ramón Santamaría, Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires. La entidad sumariada tendrá un plazo de CATORCE (14) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1°, inciso f, apartados 1 y 2 de la Ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T. O. 1991). Instructor Sumariante: RICARDO RUBEN PEYRANO.

e. 4/4 N° 181.433 v. 8/4/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 391; 394, 395, 396, 397, 398 y 399/97, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "GENERAL BELGRANO" limitada, matrícula 13.179. COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES "FILECOP" LIMITADA, matrícula 13.650. COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES "VENCEREMOS" LIMITADA, matrícula 13.747. COOPERATIVA DE TRABAJO "FILENCOOP" LIMITADA, matrícula 14.076. COOPERATIVA DE TRABAJO LA PERLA LIMITADA, matrícula 14.077. COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEROS ARGENTINA LIMITADA, matrícula 12.374. COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO "MAR CASPIO" LIMITADA, matrícula 13.634. Todas las cooperativas mencionadas se hallan dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72, t. o. 1991 son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72, to. 1991 —10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72, to. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas referidas precedentemente, todas ellas de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto N° 1759/72, to. 1991).

e. 4/4 N° 181.594 v. 8/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Mamoru Kamiya (C. I. P. F. N° 6.410.855), para que comparezca en Actuaciones Cambiarias (s), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 2543, Expediente N° 1.158/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 3/4 N° 181.141 v. 9/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Edgardo Rubén SALAZAR (D.N.I. N° 10.524.000) que en los sumarios Nros. 745, 752, 755, 773, 785, 835, 844, 699 y 739 se han dictado las providencias de fecha 29/01/97, 30/01/97 y 24/01/97 disponiendo la agregación de los mismos al sumario N° 751; en el cual se ha dictado el auto de fecha 28/02/97, que ordena la vista de la documentación agregada a él. Vistas en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sita en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 2°, Oficina 25, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por tres días.

e. 3/4 N° 181.139 v. 7/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores POLETTI Oscar Alejandro (D.N.I. N° 20.377.776) - SANTAMARIA o SANTA MARIA Mariano (D.N.I. N° 17.282.332) y a las entidades BOLIVAR Sociedad Anónima y MARA Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 040.738/96 Sumario N° 2810, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 3/4 N° 181.145 v. 9/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ATTIKA Sociedad Anónima Comercial e Industrial y al Señor FOUNTOTOS Miguel, para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.053/95 Sumario N° 2826, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/4 N° 181.138 v. 9/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CHAIN Guillermo - CHAIN, Miguel - CHAIN, Ricardo Miguel - CHAIN Roberto y a la entidad CAMBRIA Sociedad Anónima para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 048.980/96 Sumario N° 2820, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/4 N° 181.136 v. 9/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CALEMZUK Carlos y GARAZI Raúl Horacio, para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 022.132/94 Sumario N° 2821, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/4 N° 181.135 v. 9/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora JOVANOVIC de VUKOJICIC Draga y al señor VUKOJICIC Zivojin, para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°,. Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.839/94 Sumario N° 2814, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/4 N° 181.134 v. 9/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de diez días al señor Paul Prudencio LAROSA, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 1604, Expediente N° 46.786/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, (t.o.1995) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 3/4 N° 181.133 v. 9/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Héctor RAFFAELLI la apertura a prueba del Sumario N° 1159, Expediente N° 27.421/88 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones lunes y jueves o siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se lo intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de Sumarios de Cambio de este Banco. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/4 N° 181.130 v. 9/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 10/bis

Bs. As., 10/3/97

Visto el Capítulo II de la Resolución General N° 3423, y lo previsto en el Art. 100 in fine de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución N° 3423, en los casos que no existe domicilio legal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de Agencia 2 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los Arts. 9° y 10° de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION 3
DISPONE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación edital del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de dos (2) fojas que forma parte del presente artículo:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y de la Subdirección General de Coordinación Regional.

*** CONTRIBUYENTES CON EXCLUSION POR EDICTO ***

CUIT	DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-58095124-0	SANITARIOS DISAN S R L
30-57878425-6	ELECE S A
30-57915915-0	LABORATORIO MARCELI S R L
33-65460632-9	RUCA COOP DE TRABAJO LTDA.

30-54049385-1	WARREN ALEKA S A
30-57287025-8	ARENERA SANTA BARBARA S A
30-57043674-7	ORT BARQ S A
30-66114453-6	ROJKES CONSTRUCCIONES S C A
30-66116190-2	SUTTON BIANCO ZIR Y ASOCIADOS S R L
33-60922016-9	NIRVANA S A
33-61371312-9	SEPRAM S A
30-65421853-2	ENEA S R L
30-66018496-8	SEPAME S R L
30-64359632-2	PROTEK S A
30-63642090-1	H W S R L
30-83288268-7	OBRA SOCIAL GRANADERO BAIGORRIA
30-60084626-0	MAKORTEX S A
30-60759146-2	REDES DOMICILIARIAS S R L
30-62737924-9	DISEROS PLASTICOS S R L
30-63013098-7	EMIC S A
30-60949446-4	SUPROGAN S A
30-60848873-8	INTERCHEMICAL S A F
20-17199365-3	ELLIOT PABLO CRISTIAN
30-59164681-4	INDUSTRIAS METALURGICA T M S A
30-59643919-1	DOBLADORA CAMPO DE MAYO S R L
30-59370189-8	YOSSERAND S A
30-58145300-7	STOVE S A
30-58701375-0	PANADERIA MAR DEL PLATA DE PRADA VITRO FERNANDEZ
30-57969592-3	SIRA S R L
30-55091002-7	TERZIAN HNOS
30-51919661-8	METALURGICA CANTON S A
30-54059386-4	ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA SAN ALBERTO
30-52353213-4	CONFITERIA LUCY S A
30-50351622-1	PONCE Y CIA S R L
30-50325447-2	FORNITEX S R L
30-50094235-1	MODERN PLASTIC S A
33-64486374-9	FOGGI PLASTIC S R L
33-62735355-9	SENTRY ORGANIZACION S R L
33-63213078-9	HUAN SAI DE BALLOTO A. MARIA.
33-59138772-9	LABORATORIOS CARISMA S R L
30-66122298-7	GRUVIAL S R L
33-50518692-9	KOHUSA S R L
30-66114774-8	RAY CORP S R L E/F
30-65837140-8	ESTETHIC CENTER C I S E CENTRO MEDICO S A
30-66114095-6	CEMEDINT S R L E/F
30-65260539-3	BOTANIKA S R L
30-64704739-0	MOBASA S A
30-64448406-4	LA GRAN POSADA DE BEIRO S/H
30-64255459-6	MATERIALES EL OBELISCO S R L
30-64254203-2	EURO MACHINE S A
30-64208651-7	NIC JOS S R L
30-83254082-1	DERECHO A DERE S R L
30-62639305-1	PININERI SALVADOR Y PINIERI JUAN DOMINGO
30-62917186-6	TACA S R L
30-63116612-8	LAVANET S A
30-60954893-9	TEXNOR S A
30-61252699-7	DITAR S R L
30-61351303-1	PUMAR , SEXTO JESUS DE OLIVIER ROSA FERNANDEZ CANDI
30-61737802-3	SISEMAR S A
30-59890452-5	TAEMAX S R L
30-60249553-8	LABORATORIO WEDMORE S R L
20-04337714-8	POLLAK BERNARDO
30-60559357-3	DISTRICOS S R L
30-60590934-1	ELECTROMEDICINA R GUZMAN
20-07671714-2	PAGANI GUILLERMO FEDERICO
20-07836264-3	VIRGILIO ROBERTO DOMINGO
20-11386414-2	GARCIA ALEJANDRO H
20-11385750-2	EXPOSITO HECTOR MIGUEL
30-57296450-3	ROS RIG S A
30-57959751-4	EFEMA S A
30-57748517-4	EPOCA S A
30-52007486-0	ROTRI S R L
30-51899617-3	CERAMICA MAIPU S R L
30-51781837-9	TENTEX S A
30-50043275-2	LOS INCAS S R L
33-54014301-9	ANTONIO LOSADA S A I F
30-66106304-8	M F AUTOMATIZACIONES S R L E/F
30-65273201-8	GRAN DAN S A
30-64407294-7	SOFILAR S A
30-64060918-0	CIA ARGENTINA DE SEGURIDAD S R L
30-63848580-8	SAN SEBASTIAN PROPIEDADES S A
30-63327122-0	DISTRIBUIDORA DERQUI S A
30-62672407-4	OVERSEAS S CO INC S R L
30-62631493-3	J BLANCO Y CIA S A
30-63174827-5	BARCO S R L
30-61224814-8	LAS CUATRO R S A
30-61363768-7	FUMIGACIONES EL CONDOR S R L
30-61490325-9	RIO MADISON S A
30-62029210-5	SOUND VISION S R L
30-60891938-0	CLINICA PRIVADA M ZELL S A
30-59811433-8	TURISMO SAN LUIS S R L
30-60506162-8	COSAMAR S A
30-60694216-4	MAKITEX S R L

e. 3/4 Nº 181.249 v. 9/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A

Resolución Nº 299/97

VISTO: ...

CONSIDERANDO: ...

EL SEÑOR
JEFE INTERINO DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A
RESUELVE:

Artículo 1º — Estimar la denuncia formulada por la Sra. Manuela L. Vera de López, con C.I. 161.900 y domicilio declarado en Río de los Sauces 254 Dto. 11 Módulo 5 Viedma Provincia de Río Negro, en donde no se encontró a la nombrada, contra la firma EGA S.R.L. con domicilio Uspallata 641 Capital Federal.

Art. 2º — Notifíquese a la Sra. Manuela L. Vera de López, atento a que el domicilio mencionado no pudo encontrarse a la nombrada, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 último párrafo de la ley 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y elévese a la Agencia 3 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb., MARCELO DIEGO LABAT, Jefe (Int.) Div. Fisc. Externa 17/A.

e. 3/4 Nº 181.270 v. 9/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"No habiéndose presentado a regularizar su situación administrativa el agente de esta Dirección General Impositiva ALCACER, Rodrigo Luis (Leg. Nº 60.730/73, DNI Nº 22.431.606), pese a la intimación que le fuera notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de fechas 19, 20 y 21 de marzo del corriente año, comunicasele que, atento las inasistencias injustificadas incurridas los días 13, 14, 17, 18 y 19 de febrero de 1997, se ha hecho pasible de un apercibimiento y seis días de suspensión".

"Asimismo se le notifica que, habiendo superado el día 20/2/97 el máximo de ausencias injustificadas continuas, se encuentra incurso en abandono de servicio y se propiciará su cesantía por aplicación del Art. 3º inc. 3 - Capítulo Quinto Art. 44 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91". — MARIA INES WULFF DE BEJARANO - Directora - Dirección de Zona V Metropolitana.

e. 4/4 Nº 181.823 v. 8/4/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

MIGNOLA MARCELO JUAN DNI. Nº 12.791.417 LEG. Nº 98.415 NIVEL C GRADO 1

Se pone a su conocimiento que mediante Decreto Nº 1281 de fecha 12 de noviembre de 1996 recaída en el Expte. 14077/96-2, se transfiere de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, con su respectivo cargo y nivel escalafonario de la planta permanente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Mesa de Entradas y Notificaciones, Mrio. de Salud y Acc. Social.

e. 4/4 Nº 181.535 v. 8/4/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ROSANO KARINA DNI. 21.758.155 LEG. Nº 97.941 NIVEL DE GRADO 4

Se pone a su conocimiento que mediante Decreto Nº 1281 de fecha 12 de noviembre de 1996 recaída en el Expte. 14077/96-2, se transfiere de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la planta permanente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Mesa de Entradas y Notificaciones, Mrio. de Salud y Acc. Social.

e. 4/4 Nº 181.536 v. 8/4/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SR. BRUGLIA LEOPOLDO OSCAR (DNI. 11.624.949)

Dése por notificado de la Resolución Ministerial Nº 070/97 cuyo texto resolutivo se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Desestímase el reclamo administrativo interpuesto como Director de Sumarios de la DIRECCION GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS, que tuviera por objeto la liquidación y pago del Suplemento por función Ejecutiva establecido por el art. 65 del Dto. Nº 993/91-T. O. 1995, conforme los fundamentos enunciados en los Considerados de la presente.

ARTICULO 2º — De forma.
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Mesa de Entradas y Notificaciones, Mrio. de Salud y Acc. Social.

e. 4/4 Nº 181.533 v. 8/4/97